Institución Arzobispo Candásegui, de Valladolid. Don Manuel Rueda Gil Patronato del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona.

DIRECTORAS DE PATRONATO

Doña Purificación Martínez Fernández Grupo Escolar «Divino Maestro» de Logroño Doña María Padrón Vaamonde. Grupo Escolar «Divino Maestro» de Alava (Vitoria).

Tercero.—Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo, precisamente en el punto de destino, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Orden, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales.*

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto elevado por la Comisión ministerial creada por Orden de 14 de abril de 1956,

Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han resuelto aprobar, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales, el cual se considerará vigente durante un bienio, a partir de la fecha.

Transcurrido el expresado plazo la citada Comisión elevará el proyecto definitivo, previo informe de los organismos competentes del Ministerio de Educación Nacional, según se dispone en la citada orden de constitución de dicha Comisión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

Insertar la sagrada dignidad del trabajo en el magisterio intelectual que define los valores esenciales de un pueblo; reivindicar para el proletariado su inviolable derecho a la cultura, raíz de toda redención, justicia y libertad; infundir sobre la actividad del hombre, por simple y anónima que sea, el soplo regenerador del espíritu; erigir definitivamente al trabajo en patrimonio vital de la comunidad, en acueducto de su energía y de su riqueza, he aquí la misión y la responsabilidad de una revolución planteada inexorablemente sobre el horizonte social de España, cuya orden de marcha fué lanzada en Sevilla por el Ministro de Trabajo en el otoño de 1950: «Vamos a crear gigantescas Universidades Laborales, castillos de reconquista nueva, donde vosotros, y sobre todo vuestros hijos, se capaciten no sólo para ser buenos obreros, que eso es poco, y eso es todo lo más que quisieran los enemigos. Vamos a crear centros enormes donde se formen además de obreros técnicamente mejores hombres de arriba a abajo, capacitados para todas las contiendas de la inteligencia, entrenados para todas las batallas del espíritu, de la política, del arte, del mando y del poder. Vamos a hacer hombres distintos, vamos a formar trabajadores dentro de unos españoles libres y capaces. Y vamos a hacer la revolución de los hombres y no la revolución de unas máquinas de rendir trabajo. Rendir trabajo es poco, tenemos derecho a rendir Historia.»

Las Universidades Laborales son, pues, instrumento esencial de nuestra más decisiva acción revolucionaria. El sujeto activo de toda revolución verdadera, quien en definitiva, hace o padece la Historia, es el hombre. Forjar el hombre en todas sus dimensiones, entero y completo, es la tarea de las Universidades Laborales. Tal imperativo establece, primero, en función de la exigencia que centrar totalmente la vida del ser humano, es decir el trabajo. El hombre, para cumplir su misión sobre la tierra, tiene, como derecho y deber fundamental, el de vivir aplicando la inteligencia, voluntad y esfuerzo físico en un sentido determinado, esto es, trabajando. El trabajo es, por consiguiente, un deber primario, fundamental en la vida del hombre, y por ello atañe a todos sin excepción alguna. «El hombre nace para el trabajo, como el ave para volar», reza la bíblica sentencia de Job, y el Apóstol de las gentes, que tanto se gozó de la fatiga diaria de sus manos, resume con vigor implacable en su desnudo apóstrofe a los de «Tesalónica» —torcidamente interpretado por los demagogos simplistas— esta solicitud: «el que no trabaje que no coma» El trabajo, en sí, es antes un problema moral que económico, pues Dios ha dado al hombre sus potencias —dice Santo Tomás— para que se perfeccione con ellas. La ocupación, esto es, el contenido de la vida, pasa a convertirse en extracto material de la persona, si no en Escuela de moralidad, en vehículo esencial del enriquecimiento y perfeccionamiento de la propia virtud. «El trabajo profesional es un servicio de Dios», resume Su Santidad Pío XII. En plena Cruzada el régimen español, fiel a su espíritu católico y a los principios del Movimiento, definió en el Fuero del Trabajo que éste «constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la tutela y asistencia del Estado».

Si uno de los polos del eje conceptual de las Universidades Laborales se instala en la entraña misma de la función del trabajador, en lo que constituye la sustancia esencial de su vivir, el otro tiene su enclave profundo en el ámbito espiritual de la dignidad humana. Para que el hombre pueda ser definido como tal, no basta —aunque sea absolutamente indispensable, como exigencia de la justicia distributiva— con que disponga en su contorno de un repertorio de seguridades sociales que salvaguarden su existencia material y la de su prole. La dignidad de la persona demanda, además, el acceso a los bienes del espíritu —arte, cultura, ciencia—que configuran la zona más noble y lucida de la personalidad individual. El atributo del trabajador no es solamente la herramienta con la que gana el pan, la habitación y el vestido, sino también aquellas otras de la inteligencia, el pensamiento y la sensibilidad, susceptibles de enriquecimiento por la educación, y útiles para la comunidad, que garantizan su eficaz desenvolvimiento en el cuerpo social y en la vida pública del país, a la defensa de sus libertades, la participación en el patrimonio de la Patria y el legítimo goce de los beneficios intelectuales y morales de la cultura universal.

Las Universidades Laborales nacen con este nombre ya cuajado plenamente en la unánime aceptación de los trabajadores de España, no a título de remedo, ni de usurpación, sino porque el viejo vocablo «Universitas» abarca precisamente el conjunto total de planes estudios, grados, disciplinas del mundo aboral y porque bajo el caben sin distinción todos los sujetos capaces de recibir la educación humana profesional y técnica, que los acredita como hombres y como trabajadores.

La suma de principios, la planificación de estudios y normas básicas que informan los presentes Estatutos de las Universidades elaborados por el Consejo Técnico de las mismas, se plantean en una doble proyección que en esquema, puede enunciarse así: fundamentalmente, abordar en todo rigor la formación de la juventud laboral mediante un sistema de enseñanzas y actividades educativas de ritmo ascensional y selectivo en lo humano, en lo profesional y en lo técnico, y, por otra parte, hacer participe asimismo al trabajador adulto de tales beneficios, atendiendo a su perfeccionamiento profesional y dotándole a la vez de un mínimo bagaje intelectual, moral y social.

La arquitectura docente de la Universidad del trabajo se cimenta en torno a su finalidad específica, es decir, a la primera de las citadas vertientes, la educación de la juventud a través de sucesivos estudios y partiendo de un período común de dos años, durante los cuales se explorará, con el concurso de modernas técnicas psicopedagógicas, la vocación y capacidad del alumno, base de su orientación futura, cumpliéndose así la intuición de un tratadista español del Siglo de Oro, el doctor Huarte de San Juan, en el prólogo de su «Examen de Ingenios» aconsejaba a Felipe II la conveniencia de «haber diputados en a República, hombres de gran prudencia y saber, que en la tierna edad descubriesen a cada uno de su ingenio, haciendole estudiar la ciencia que le convenía y no dejarlo a su elección. De lo cual resultaría en los estados y señoríos de Vuestra Majestad haber los mayores artífices del mundo y las obras de mayor perfección, no más de por juntar el arte con a naturaleza.»

Cumplido el ciclo común y delineada la aptitud del alumno, éste seguirá uno de los dos cauces formativos que le abre la Universidad: el profesional o el técnico. A través de primero podrá recorrer las fases graduales —Aprendizaje, Oficialía, Maestría— del adiestramiento teórico y práctico de la disciplina manual e idónea dentro de una extensísima gama de actividades industriales y agrícolas. En su española filosofía nuestro Vives incluye este principio: «Conviene que cada cual tenga su oficio. Mas para que a los artífices no les falten oficiales ni a los pobres les falten oficinas, asígnese a cada artífice, por autoridad pública, cierto número de los que no pueden tener por sí fábrica alguna; si alguno aprovechó bien en su facultad que abra, oficina.»

La vida intrínsecamente universitaria se halla vinculada a la vertiente técnica, donde aparecen, en sucesión escalonada, el Bachillerato Laboral Superior, las Enseñanzas de Graduado laboral, y los Estudios Superiores, que cubrirán las múltiples especialidades, como Agricultura, Metalurgia, Mecánica, Electricidad, Construcción, Industria textil y Tecnología de los alimentos, entre otras. Son, estos dos últimos grados de la formación técnica, inseparables en el aspecto pedagógico, ya que los estudios superiores representan la preparación científica suficiente para crear ciencia y técnica, dentro de campos amplios, es decir, que el alumno que curse estos estudios, además de llegar a ser un buen técnico podrá investigar y hacer progresar la técnica en un horizonte bastante extenso. En cambio, los Graduados laborales se

limitaran a una reducida esfera de especialización, que podrán dominar en cuanto a su ejecución pero sin la altura científica necesaria para hacer progresar a la técnica de modo sustancial. En suma, el alumno de Estudios superiores laborales sabrá ciencia para hacer progresar a la técnica, y el Graduado laboral sabrá ciencia para dominar la interpretación de la técnica. Una rigurosa selección, acreditada mediante exámenes y pruebas de suficiencia de carácter objetivo, escoltará el tránsito de los alumnos a los distintos grados técnicos y otorgará en cada caso los diplomas acreditativos. Podrán incorporarse a la Universidad laboral para cursar, tras las pruebas y condiciones oportunas, cualquiera de sus estudios técnicos, alumnos procedentes de otros establecimientos académicos del Estado que se hallen en posesión de los títulos pertinentes.

Comunes y obligatorios a una y otra proyección serán los estudios de Formación humana, que fomentarán en los alumnos una sólida educación religiosa, política, física y estética, mediante el concurso de los más poderosos medios didácticos, de un elevado magisterio de costumbres y del aprendizaje de un repertorio de prácticas útiles para la vida. Es necesario señalar que el conjunto de enseñanzas y ocupaciones que integran este ejemplario de virtudes religiosas, morales, sociales y políticas que denominamos Formación humana, representan para la Universidad Laboral no un mero apéndice de asignaturas subalternas relegadas secundariamente a la periferia de su docencia, sino que constituyen la entraña verdadera de su misión, la raíz primera y última de su espíritu y justificación histórica. Si algo define absolutamente a la Institución que nace es, sin duda, su manifiesta voluntad —a la que se subordina la compleja estructura académica— de forjar hombres españoles acordes en todo con la norma cristiana y militante de nuestra estirpe. La cualificación de tales españoles y su dotación técnica es cifra indispensable en las aspiraciones de la Universidad, pero no determinante ni obsesiva. Lo verdaderamente decisorio es aflorar en la humanidad entrañable de nuestro pueblo, con ritmo nuevo y expresión actual, la vena soterrada e inagotable de su genio católico, la calidad universal de su gesto, la fe luminosa de su operante quehacer. A nadie extrañe, por tanto, que las externas y amadas virtudes del honor, el valor, la dignidad, la propia estimación, la fidelidad, la lealtad, la honradez, la hidalguía en íntima trabazón con la encarnadura religiosa del alma española, resuciten y campeen en friso medular de la Universidad de los trabajadores para alcanzar, a través de las adecuadas disciplinas de la formación humana, la máxima preeminencia, vitalidad, extensión y jerarquía. La juventud laboral se formará, en suma, fiel al solemne principio de que «el hombre es portador de valores eternos», y aquel espíritu religioso de nuestra mejor edad vivificará a la institución con la conciencia plena de que sin la gracia que Cristo imparte por su presencia, no existen virtudes transcendentales.

La Universidad Laboral se impone, además, como orgullo y obligación irrenunciable, facilitar y sostener el acceso de aquellos escolares educados en sus aulas que hayan acreditado dotes excepcionales de inteligencia y capacidad o de singular vocación, a los estudios superiores del Estado, sea cualquiera su jerarquía o carácter —Escuelas especiales, Licenciatura y Doctorado de las distintas Facultades Universitarias, Academias Militares, Seminarios, etc.—, mediante un sistema becario sufragado por la propia institución que puede llegar incluso a la creación de Colegios Mayores Laborales en torno a los Centros académicos donde se impartan los títulos correspondientes.

Para la formación del trabajador adulto la Universidad Laboral orientará su actividad en una doble dirección. De una parte, abrirá sus aulas, talleres y campos de experimentación agrícola a promociones obreras en cursos intensivos y régimen de internado, a los que perfeccionará profesionalmente en las técnicas de los oficios respectivos, facilitándoles, además, las enseñanzas de capacitación social y de formación humana privativas de la institución. Esta vertiente de la extensión cultural se irradiará, por otra parte, al área industrial o agrícola, donde radique la Universidad, mediante campañas y misiones técnicas y educativas de carácter práctico y concreto.

La Universidad Laboral albergará en su seno secciones de investigación laboral, estrictamente vinculadas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que polarizará la actividad experimental de las distintas Cátedras. Asimismo, la Institución, a través de Consejo Técnico Nacional, coordinará sus actividades e iniciativas con otros departamentos del Estado y con las empresas privadas en el ámbito de la técnica y de la productividad, para un mejor servicio a la riqueza y economía del país.

El amplio sistema docente se engarza, en fin, con perfiles de ambiciosa originalidad pedagógica, en cuanto se refiere a selección del profesorado, a organización de las enseñanzas a procedimientos de comprobación escolar, a ventajas sociales de Maestros y alumnos y a la modernidad y extensión de los instrumentos didácticos. Todo ello, encuadrado a su vez en lo que significa la máxima singularidad, la del régimen de gobierno y económico, pues importa resaltar que a la Universidad, nacida de la misma entraña de los trabajadores, la erigen y sostienen ellos a sus expensas y naturalmente, la gobiernan por medio de los Patronatos respectivos, en los que, según la proporcionalidad de las aportaciones para la construcción de los edificios, obtienen representación las Mutualidades Laborales correspondientes, y a través de ellas, todos los trabajadores.

Tal es, a grandes rasgos, el esquema estructural de los nuevos Centros docentes, que, a título de ensayo, ha redactado, después de amplia consulta y debate, el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, y ha sido aprobado por la Comisión Interministerial de Educación y Trabajo, creada a tal efecto por un plazo experimental de dos años. Próximo ya el instante augural en que aulas, laboratorios y talleres se colmen con la vida y el trabajo, la energía, la esperanza y la sed de saber de nuestro pueblo, el balance de cada jornada iluminará las zonas opacas, las omisiones y lagunas de que adolezcan estas líneas generales y aconsejará el remedio o la innovación necesaria. Algo, sí, aparece desde el principio con rotunda claridad: la certeza de que asistimos a un suceso de excepcional relieve histórico; a un hecho de proporción desconocida en los últimos siglos de la Patria, a un acontecimiento que reverdece la plenitud de una lejana edad, cuando el hombre español y su trabajo, movido por la fe, la generosidad y el heroísmo, engendraba pueblos y horizontes, esparciendo claustros Universidades y oficios, en una siembra de genio, amor y poesía como el Universo no conocerá otra. Épica sembradura que todavía nos califica, en el friso inmortal de las razas protagonistas de la historia, entre los pueblos que han hecho avanzar a la humanidad dignificándola, hacia un futuro más noble y mejor.

En esta hora, cuando uno de los círculos de la prometida revolución española va a abrirse—Dios quiera que a cerrarse también—sobre la injusticia, insolidaridad, el rencor y el abandono de más de la mitad de los hombres de España, la Universidad Laboral, fundada por Franco, convoca el esfuerzo y la ilusión de todos, educadores, técnicos, autoridades y empresas, religiosos y seglares, especialistas y obreros del campo y de la ciudad, profesores y alumnos, a militar ardorosamente en esta ofensiva, decretada para salvar el patrimonio espiritual de nuestra raza, que es el hombre español y su decoro, a nutrir con la aportación, el servicio, el trabajo, el consejo y la esperanza de cada uno, esta inmensa y renovada fragua, que es un pueblo en marcha hacia su destino.

CAPITULO PRIMERO

Misión. Personalidad jurídica y funciones de la Universidad Laboral

Base 1.ª—Misión.

La Universidad Laboral nace como institución superior de cultura del ámbito del trabajo, en la triple dimensión humana, técnica y profesional, fundada y sostenida, bajo la tutela del Estado, por los trabajadores españoles.

Base 2.ª—Personalidad jurídica.

La Universidad Laboral se constituye en órgano docente a través de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia, bajo el régimen de Patronato y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.

Base 3.ª—Funciones.

La Universidad Laboral cumplirá las siguientes funciones:

A) Formar, educar, adiestrar a la juventud trabajadora en el orden humano, profesional y técnico, a través de los diversos grados docentes.

B) Enriquecer el espíritu y la dignidad social de los trabajadores adultos y atender a su perfeccionamiento técnico y profesional.

C) Elevar el nivel cultural, social y de producción en el área en que la Universidad Laboral radique, mediante cursos y campañas específicas.

D) Facilitar a través de un sistema becario, o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

CAPITULO II

Patronato, emblemas y símbolos

Base 4.ª—Patronato.

La Universidad Laboral se coloca bajo la advocación y patrocinio del glorioso Patriarca San José, cuya fiesta religiosa anual será la más importante del Centro y se conmemorará con actos especiales.

Base 5.ª—Bandera.

Cada Universidad Laboral tendrá su enseña propia, con los colores que se establezcan, y será izada diariamente al lado de la bandera nacional en un mástil colocado en lugar preeminente de la Institución.

Base 6.ª—Distintivos.

Las Universidades Laborales poseerán un escudo y los distintivos honoríficos que se determinen reglamentariamente. Asimismo se establecerá en disposiciones especiales lo relativo a uniforme escolar, himno, libro de honor etc.

Base 7.ª—Fiestas especiales.

Serán fiestas de la Universidad Laboral:

A) La apertura de curso, en la que los nuevos alumnos prometerán fidelidad a la Universidad y recibirán el distintivo de la Institución.

B) La fiesta del Trabajo, que se celebrará el día del Patrono de la Universidad, San José, con actos religiosos, académicos y deportivos.

C) La fiesta de fin de curso, en la que se distribuirán los diplomas y los premios anuales de exposiciones, concursos, competiciones deportivas etc

A todas estas fiestas se procurará vincular en el mayor grado posible a las familias de los alumnos y a autoridades e instituciones culturales y sociales.

CAPITULO III

De las Universidades Laborales y su demarcación geográfica

Base 8.ª—**Las Universidades Laborales y sus instituciones educativas.**

Las Universidades Laborales estarán integradas por una serie de instituciones educativas que abarcarán los diversos grados docentes Toda Universidad Laboral habrá de tener, como mínimo, una Sección de Formación Profesional, otra de Formación Técnica y una Sección de Capacitación Social y Perfeccionamiento Profesional.

Con el fin de aumentar su base de actividad y desarrollo, y el núcleo de alumnos en quienes verificar la selección para los grados superiores, las Universidades Laborales podrán crear en las localidades que estimen más adecuadas a estos fines, Institutos Laborales y Escuelas de Formación Profesional, propias o en régimen de Patronato, en colaboración con entidades organismos y empresas locales, provinciales y nacionales, ya públicas, ya privadas Estos Centros funcionarán en plan de externado y podrán admitir alumnos no mutualistas en la proporción que se regule en cada caso de acuerdo con las entidades cooperadoras.

Del mismo modo, las Universidades Laborales podrán instituir, a base de externado secciones nocturnas para los diversos estudios en la forma que se determinará reglamentariamente

Base 9.ª—**Régimen especial.**

Las Universidades Laborales podrán confiarse bajo régimen contractual y por escritura pública, debidamente autorizada, a instituciones religiosas, de conformidad con la jerarquía eclesiástica, siempre en consonancia con las normas fundamentales del presente Estatuto, así como a otros organismos de reconocida solvencia

Base 10.—**Número.**

Por el momento se determina la creación de las cuatro Universidades Laborales siguientes:

A) De Gijón.
B) De Córdoba.
C) De Sevilla
D) De Tarragona.

Aparte de estas Universidades Laborales se previene para el futuro la institución de una destinada especialmente a la formación humana, profesional y técnica de los emigrantes españoles a los países hispanoamericanos.

Base 11 **Enseñanza laboral femenina.**

Se reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras a una adecuada educación laboral, que podrá organizarse ya en una Universidad propia o en secciones distintas que dependan de las Universidades Laborales existentes, siempre a base de la separación de sexos, tanto en los edificios como en las enseñanzas.

Base 12.—**Demarcación.**

El territorio nacional, a los efectos de la actuación pedagógica de las Universidades Laborales, se considerará dividido en comarcas o regiones, cuya delimitación geográfica se especificará reglamentariamente.

Base 13.—**Unidad.**

Para determinar el cupo estudiantil que haya de ingresar en los distintos grados, las Universidades Laborales podrán albergar en su seno alumnos internos de cualquier región o provincia, sin que la demarcación territorial influya en la separación de los mismos.

CAPITULO IV

Sistema docente para la formación de la juventud

Base 14.—**Clasificación de los estudios.**

Los estudios de la Universidad Laboral para la formación de la juventud trabajadora, en armonía con lo determinado en el apartado A) de la base 3.ª, abarcan los siguientes períodos y secciones:

Períodos:

A) Selección e ingreso de los escolares.
B) Período conjunto de orientación y clasificación.

Secciones:

A) Sección Especial de Formación Profesional.
B) Sección Especial de Formación Técnica.

Existirá, además, una Sección General de Formación Humana.

Base 15.—**Selección.**

El Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, fijará cada año el cupo de alumnos, tanto becarios de las Mutualidades como de otras instituciones, que hayan de admitirse en armonía con la capacidad, medios, planes y desarrollo de las referidas Universidades.

Dicho cupo comprenderá dos agrupaciones:

a) Alumnos que aspiren a ingresar en la Universidad Laboral desde el primer grado

b) Alumnos que acrediten haber realizado estudios en virtud de los cuales están en condiciones de incorporarse a algunos de los grados docentes de la Universidad Laboral.

En uno y otro caso, las Mutualidades Laborales o los organismos correspondientes a los que se haya concedido derecho seleccionarán, en primer término, con un criterio de estimación social, grupos de alumnos en número superior al de plazas asignadas y en la proporción que anualmente se determine. La escala de valoración social para la selección será la siguiente, y se aplicará con el baremo y proporcionalidad que acuerden las Mutualidades:

1. Huérfanos de Mutualistas.
2. Familias numerosas.
3. Méritos sociales de los padres, entre los que se apreciará la colaboración en la obra social y la ejemplaridad en el trabajo.

Efectuada la selección inicial, los alumnos del grupo a) habrán de ser examinados en las capitales de provincia donde radiquen las respectivas Mutualidades o instituciones fundadoras de las becas, ante un tribunal constituido por representantes con título académico de las referidas Mutualidades o instituciones y presidido por un delegado de la Universidad Laboral. El examen se verificará con arreglo a un programa mínimo de estudios primarios, determinado por el Consejo Técnico, e irá acompañado, a título informativo, de una prueba psicotécnica. Los alumnos que superen el examen ingresarán dentro del cupo señalado en el primer curso de la Universidad Laboral Los que no lo superen no podrán ingresar, pero tendrán derecho a repetir las pruebas en el curso siguiente. En el caso de nueva eliminación serán definitivamente rechazados

Los alumnos del grupo b), previa la selección inicial, en la que se valorarán los méritos sociales, serán propuestos por las Mutualidades o Entidades interesadas, acompañando certificado de sus estudios, y realizarán las pruebas que se establezcan en la Universidad para su selección pedagógica y admisión Los eliminados en estas pruebas tendrán derecho a repetirlas en el curso siguiente, y el resultado será ya definitivo

Base 16.—**Ingreso.**

Los alumnos del grupo a) de la base anterior que hayan superado el examen de estudios primarios serán clasificados en la Universidad Laboral por medio de pruebas psicotécnicas y pedagógicas para fijar su vocación desde el comienzo de la vida académica e iniciarán los estudios del período conjunto de orientación.

Los alumnos del grupo b) serán destinados, según sus aptitudes, a la Sección de Formación Profesional o a la de Formación Técnica.

Base 17.—**Período de orientación y clasificación.**

Para completar la selección entre los alumnos ingresados del grupo a) se organizará un ciclo de estudios comunes de aplicación o complemento de la Enseñanza primaria, el cual durará dos años. Durante este ciclo todos los alumnos convivirán en la misma clase de estudios, y los que realicen los grupos más escogidos equivaldrán a los dos primeros años del Bachillerato Laboral vigente, siempre que cursen las enseñanzas detalladas en los cuestionarios oficiales aprobados para el mismo.

Será nota característica de este ciclo la iniciación intensa de la formación humana, la cual no sólo gozará de preeminencia entre todas las disciplinas, sino que suscitará desde la primera hora, a través de un orden de prácticas y actividades, el ambiente educativo propicio para formar el carácter moral del alumno.

Superado este ciclo común, y sin perjuicio de que en la clasificación posterior, a la vista de los resultados sobre capacidad, rendimiento y aptitudes pueda efectuarse siempre un reajuste en la distribución de los alumnos de las distintas secciones y especialidades, introduciendo los cambios convenientes, los escolares pasarán a cursar los estudios de la Sección de Formación Profesional o de la de Formación Técnica.

Base 18.—**Forma humana.**

La formación humana, que constituye la primordial finalidad de las Universidades Labores, cualquiera que sea la vocación profesional o técnica a que se orienten los alumnos, consistirá en un sistema de enseñanzas y hábitos encaminados al desarrollo espiritual intelectual, moral y físico del hombre Es por tanto, esencial en el orden educativo que la Universidad Laboral instaura, y, por lo mismo, abarcará a todos los escolares en los diversos grados, desarrollándose cíclica y metódicamente en todos los cursos.

Integrarán esta formación las disciplinas fundamentales y los ejercicios propios de una educación religiosa, política, social, estética y física, así como el cultivo de las prácticas manuales más útiles para la vida.

Base 19.—**Organización general.**

La formación humana, dado caso que ha de influir en todas las actividades de la vida universitaria, dependerá directamente del Rector de la Universidad Laboral, como Jefe nato de la misma El sistema pedagógico agrupará cuatro subsecciones:

A) Formación religiosa.
B) Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
C) Magisterio de Costumbres.
D) Formación Estética

Al frente de cada una de estas subsecciones habrá un Director o Jefe.

El ejercicio de las prácticas útiles para la vida se distribuirá entre las diversas subsecciones.

Base 20.—Subsección de formación religiosa.

La formación religiosa, dentro del marco general de la formación humana, ocupará, por su jerarquía superior, el primer plano de toda labor educativa.

A este efecto, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, se estipulará una organización pedagógica que permita asimilar el imprescindible caudal educativo religioso, tan necesario en la vida actual del hombre moderno.

Comprenderá dos órdenes de actividades:

A) Prácticas de la piedad cristiana
B) Cultura fundamental religiosa

En el primero entrarán los ejercicios piadosos y el cultivo de las virtudes, en especial de la justicia y de la caridad, mediante las prácticas cotidianas y periódicas que se juzguen más propicias a través de los diversos grados docentes.

En el segundo, los alumnos recibirán enseñanzas concretas sobre temas del dogma y de la moral católica.

Base 21.—Cultura y prácticas religiosas.

Las enseñanzas religiosas abarcarán un ciclo de estudios que comprenderá los diversos grados docentes, de conformidad con un programa redactado de acuerdo con la jerarquía eclesiástica, y en el que, aparte los conocimientos generales indispensables, tratados con metodología atrayente y eficaz, se incluirán fundamentalmente la temática evangélica más apta para los trabajadores, así como el planteamiento de los grandes problemas morales del mundo contemporáneo.

El director de Formación Religiosa, a quien compete organizar, tanto las prácticas como las enseñanzas aludidas, someterá cada año a la aprobación del Rector un programa de actividades y ejercicios de índole espiritual que serán propuestos libremente a los escolares, con adecuación a su edad, vocación profesional y aptitudes.

Base 22.—Subsección de formación del espíritu nacional y educación física.

La subsección de formación del espíritu nacional y educación física comprenderá dos órdenes de actividades simultáneas:

A) Encuadramiento y régimen de disciplina interior de los alumnos.
B) Educación Física.

Base 23.—Encuadramiento de los alumnos.

A los efectos del régimen interior, las Universidades Laborales se dividirán en agrupaciones o colegios, en los que el número de alumnos no podrá exceder de 250. A estas agrupaciones se adaptarán los servicios interiores de los establecimientos, como comedores, dormitorios, etc., sin perjuicio de que los alumnos, clasificados por edades, puedan convivir conjuntamente, cualquiera que sea la especialidad de sus estudios.

Estas unidades servirán a la disciplina interior del Centro adaptándose a la ordenación de los cursos, clases, secciones y dormitorios, en armonía con las normas de gobierno interior señaladas por el Rector y los Profesores.

Base 24.—Prácticas.

Serán prácticas obligatorias de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional:

A) Los actos de izar y arriar la bandera.
B) El rezo de la oración de los caídos.
C) La revista de aseo.
D) Las formaciones.
E) Los servicios de mando, vigilancia y menesteres de la vida ordinaria del Centro, por medio de los cuales se hará partícipe a todos el alumnado en la obligación y el orgullo de crear y desarrollar la Universidad Laboral.

Además se organizarán:

a) Cursos de mandos menores.
b) Campamentos de verano.
c) Concursos de estímulo y perfección de la obra y de fomento de iniciativas por equipos o unidades.
d) Dos grandes marchas anuales, como mínimo.

Base 25.—Cultura política.

La cultura política se desarrollará, dentro de las actividades de Formación del Espíritu Nacional, mediante estudios y conferencias que proporcionen el conocimiento de España y sus valores permanentes a través de la Historia, así como su problemática actual, política, social y económica, de acuerdo con un plan conjunto que abarcará todo el período escolar, aprobado por la Universidad Laboral, a propuesta del Frente de Juventudes.

Base 26.—Educación física.

La educación física consistirá en el fomento de la salud corporal de los alumnos a través de los ejercicios gimnásticos y de la práctica de los deportes, inspirada en el cultivo ordenado de la individualidad y del espíritu de equipo.

Base 27.—Fases de la educación física.

Constará de tres fases:

A) Para los alumnos de diez a trece años.
B) Para los alumnos de catorce a dieciocho años.
C) Para los alumnos de dieciocho años en adelante.

En la primera fase, que persigue la formación física, predominará la gimnasia educativa, correctiva y localizada, en combinación con otras actividades de tipo utilitario o de carácter libre.

En la segunda fase, la gimnasia educativa cederá paso a las actividades libres. Se reducirán así sus sesiones y se incrementarán las de deportes. En la última etapa de esta fase desaparecerá la gimnasia educativa para incluir los ejercicios de aplicación, y se introducirán sesiones de endurecimiento para la consolidación anatómico fisiológica del escolar, base imprescindible del entrenamiento deportivo moderno.

En la tercera fase, de educación física tendrán carácter obligatorio los ejercicios de atletismo y natación. La equitación se exigirá a los alumnos que se dediquen a las especialidades agrícolas.

Se establecerán como deportes de especialización voluntaria entre los que el alumno habrá de elegir a lo menos uno, los siguientes:

A) Baloncesto.
B) Balonmano.
C) Fútbol.
D) Hockey.
E) Natación de competición.
F) Water-polo.
G) Tenis.
H) Esgrima.
I) Rugby.
J) Pelota española.
K) Esquí.
L) Remo.
M) Alpinismo.

Para completar la educación deportiva se celebrarán competiciones internas entre los diversos equipos de cada una de las Universidades Laborales y otros campeonatos nacionales entre equipos de todas ellas.

Base 28.—Subsección de Magisterio de costumbres.

Dentro del magisterio de costumbres entrarán los conocimientos y prácticas de virtudes sociales, conducentes a la formación de un espíritu fuerte y unido, tales como el honor, el valor y la dignidad, la solidaridad, la abnegación, el espíritu de servicio y las buenas formas de convivencia.

Las enseñanzas y hábitos de los distintos aspectos que integran la formación humana se reflejarán convenientemente en el horario escolar, de suerte que alcancen en el programa de la actividad diaria intensidad homóloga a las demás disciplinas de la Universidad. En atención a está reconocida preeminencia, que dimana de la mayor jerarquía espiritual del orden formativo, los propios estudios de índole profesional y técnica se orientarán al servicio de la educación humana, utilizándolos como instrumentos para infiltrar en los alumnos, a través del ejemplo de sus Profesores y del ejercicio asiduo del trabajo, las virtudes que definen el verdadero hombre de carácter, en armonía con los valores radicales de nuestra estirpe.

Base 29.—Estímulos y premios.

La conducta de los alumnos, en lo que atañe al ejercicio de las virtudes y al desarrollo de los valores morales, será justipreciada por encima de aprovechamiento en las distintas enseñanzas y actividades de la Universidad. Estos méritos de formación humana serán considerados y valorados no sólo en las calificaciones normales del curso, sino mediante distinciones y premios honoríficos que resalten la dignidad y superior estima a que se hacen acreedores los escolares por su ejemplaridad y comportamiento. Las Universidades laborales habrán de aplicar en este orden la metodología más apropiada para suscitar en todo instante el perfeccionamiento moral de los alumnos, como baremo anual de conducta, sistemas de emulación, recompensas honoríficas, etc. De manera singular se considerará siempre un honor, al que sólo podrán acceder los mejores, la prestación de servicios o el desempeño de funciones de autogobierno en las organizaciones estudiantiles internas de la Universidad.

Base 30.—Subsección de formación estética.

La formación estética abarca un conjunto de motivaciones, conocimientos y hábitos que contribuyen a desarrollo de la sensibilidad del alumno dentro del espíritu de su tiempo.

La formación estética comprenderá:

A) Enseñanzas teóricas.
B) Clases prácticas.
C) Actividades escolares y extraescolares.

Base 31.—Enseñanzas teóricas.

Las enseñanzas teóricas consistirán en clases sobre un programa de Historia de las Artes de la Cultura, que elaborará anualmente para los diversos grados el Director o Jefe de la Sección.

Base 32.—Clases prácticas.

Las clases prácticas serán complemento de las enseñanzas teóricas, y tendrán como finalidad despertar el gusto por el arte y hacer posible a los alumnos el conocimiento de aquellas técnicas fundamentales que les faciliten el ejercicio de la modalidad artística para que manifiesten alguna inclinación y especial aptitud, como de dibujo modelado, pintura música, declamación, arte escénico, redacción, etc.

Base 33.—Actividades escolares y extraescolares.

Como aplicación de los conocimientos teóricos y clases prácticas y para favorecer el espíritu de colaboración entre los distintos círculos, grupos y tertulias, se organizarán, a lo largo del curso, audiciones de las obras maestras de la música universal, bien utilizando a concertistas y ejecutantes o mediante el uso de grabaciones sonoras y radiofónicas. Asimismo se organizarán representaciones teatrales, veladas literarias, sesiones cinematográficas, visitas a museos, monumentos, exposiciones, certámenes, concursos y cuantos actos análogos se crean conve-

nientes, tanto en el recinto de la Universidad como fuera de él.

Entre otras actividades se establecerá la lectura obligatoria, a través del período escolar, de las obras fundamentales de la literatura universal, previamente seleccionadas desde el punto de vista moral y estético, de las que los alumnos deberán realizar un extracto y comentario crítico.

Los escolares de la Universidad Laboral participarán en la vida cultural y artística de la ciudad y zona en que esté emplazada aquélla, asistiendo y aun colaborando en las manifestaciones de más interés.

Con aquellos alumnos que se distingan por su especial predisposición hacia cualquiera de las actividades arriba mencionadas se formarán grupos con los que se pueda llegar a realizaciones más concretas y se orientará a los mejores hacia los Centros de Enseñanza en que puedan perfeccionar su capacidad. En este sentido se procurará que los alumnos universitarios laborales organicen orfeones con la especialidad de canto religioso y profano, y asimismo grupos orquestales y bandas de música; que filmen películas, realicen programas de radio, editen libros y periódicos, compongan melodías y canciones y redacten obras literarias.

Dentro del plan de formación estética se incluirán clases magistrales, conferencias, cursillos y demostraciones a cargo de personalidades eminentes del campo de las artes y de la cultura actual.

Base 34.—Prácticas útiles para la vida.

Entre las actividades de las diversas secciones de la formación humana, y para cumplir la norma pedagógica de bastarse a sí mismo, se incluirán en el programa aquellas prácticas que signifiquen para el hombre moderno una utilidad individual o social, tales como mecanografía taquigrafía, conducción automovilística ciclismo y motorismo asistencia sanitaria de urgencia, técnica de la fotografía y de la radio, encuadernación y otras semejantes. En estas tareas podrán emplearse con fruto los tiempos libres y algunas horas de las jornadas festivas.

Base 35.—Sección de Formación Profesional.

Las enseñanzas de la Sección de Formación Profesional abarcan los siguientes ciclos o grados.

A) Primer grado, entre los doce y los catorce años.

B) Segundo grado, de los catorce a los dieciséis o diecisiete años.

C) Tercer grado, de los diecisiete a los diecinueve años.

D) Cuarto grado, de los diecinueve a los veintiún años.

Base 36.—Especialidades.

Los estudios de la Sección de Formación profesional comprenderán dos especialidades:

A) Agropecuaria.
B) Industrial.

Base 37. Especialidad agropecuaria.

La especialidad agropecuaria comprenderá los siguientes grados y estudios:

A) Iniciación agrícola.
B) Grado de trabajador agrícola.
C) Capataces.
D) Regentes o encargados de fincas o de industrias agrícolas.

Base 38. Iniciación agrícola.

El grado de iniciación agrícola comprenderá dos cursos desde los doce a los catorce años. Durante él, los alumnos, aparte de continuar su formación humana y los estudios elementales de ciencias de la naturaleza desarrollarán trabajos prácticos de taller y de campo.

Base 39. —Trabajador agrícola.

Este grado abarcará asimismo dos cursos en la Escuela práctica de Agricultura, desde los catorce a los dieciséis años. Durante este período el escolar proseguirá su formación humana y los estudios relacionados con el mundo y la producción vegetal y animal, y especialmente con la tecnología y tareas propias de un trabajador agrícola. Al terminar el grado, los escolares, obligatoriamente, habrán de volver al medio rural. Entre el final de la Escuela Práctica de Agricultura y el ingreso en la Escuela de Capataces, la Universidad Laboral organizará cursos de especialización de cuatro meses, como máximo, de duración. Cada alumno no podrá hacer más que un curso cada año, y será necesario haber acudido a dos de ellos para ingresar en la Escuela de Capataces. Estos cursos podrán servir también para la preparación de los trabajadores adultos en conexión con la Escuela de Capacitación Social.

Base 40.—Grado de capataz.

A los dieciocho años los escolares podrán ingresar en la Escuela de Capataces, en la que, después de un período de estudios de dos cursos, alcanzarán el grado de capataces agrícolas.

Base 41.—Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas.

Los alumnos especialmente aptos para una preparación superior podrán ampliar sus estudios anteriores con dos cursos más y adquirir el grado de Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas.

Base 42.—Carácter de la enseñanza agrícola.

La enseñanza profesional agrícola ha de ser esencialmente práctica. Para ello los alumnos deberán realizar todas las faenas agrícolas y trabajar como obreros en las fincas de la Universidad Laboral, complementando sus tareas prácticas diarias con comentarios a la labor ejecutada y con nociones elementales teóricas.

Base 43.—Protección crediticia.

La Universidad Laboral procurará que los alumnos que alcancen las mejores calificaciones en los grados superiores de formación profesional agropecuaria obtengan de los servicios del Crédito Laboral, y, en su caso, del Instituto de Colonización, del Ministerio de Agricultura, las facilidades adecuadas para constituir pequeñas Empresas agropecuarias de su propiedad.

Base 44.—Especialidad industrial.

La especialidad industrial comprenderá los siguientes grados y estudios:

A) Preaprendizaje.
B) Aprendizaje.
C) Oficialía.
D) Maestría.

Estos grados, en perfecta correspondencia con lo establecido en la vigente Ley de Formación Profesional industrial, comprenderán las enseñanzas teóricas y prácticas que habrán de ser aprobadas sucesivamente en el orden señalado.

Base 45.—Revalidación de títulos.

Los alumnos revalidarán los títulos académicos de aprendiz, Oficial y Maestro industrial, obtenidos en la Universidad laboral, a los efectos de su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 44 de la Ley de Formación profesional industrial, tras haber ejercido profesionalmente en la industria, con tales categorías por lo menos durante los dos años siguientes a su titulación. De los Tribunales que confieran estos diplomas profesionales o categorías laborales formarán parte representantes de las Empresas donde hubieren trabajado en el mínimo citado de dos años, y también de la Universidad Laboral en la que hubieren verificado sus estudios.

Base 46. —Ordenación de los planes de estudio

La ordenación de los planes de estudio se prevendrá con la elasticidad conveniente para adecuar esta estructura normativa académica a las peculiaridades de cada oficio o especialidad.

En tal sentido y para una mejor comprensión, puede entenderse en principio que el conjunto de la formación de los profesionales industriales se inicia en el año primero de aprendizaje, a partir del cual, y sin sujeción rígida a las separaciones de los grados reseñados en la Base 44 se organizarán los estudios.

Base 47.—Distribución de las enseñanzas.

La distribución de los planes docentes en las Universidades laborales de acuerdo con las características económicas más señaladas de las respectivas circunstancias, la reglamentación y gradación de los estudios, según los oficios y especialidades, y la conexión de los ciclos superiores de las mismas con las correspondientes de la Sección de Formación Técnica serán objeto de reglamentos posteriores, a través de un sistema flexible, que permita las rectificaciones y adaptaciones aconsejadas por la experiencia de funcionamiento.

Base 48.—Cursos de formación acelerada.

Con carácter extraordinario, las Universidades Laborales organizarán cursos intensivos de formación acelerada para la preparación de trabajadores profesionales, con objeto de atender las necesidades derivadas de demandas concretas y urgentes de personal especializado en cualquiera de las ramas de la actividad económica del país. En cada caso se determinarán el plan y la duración de los mismos.

Base 49.—Sección especial de formación técnica.

Los estudios de la Sección especial de formación técnica abarcarán cuatro grados:

A) Bachillerato Laboral
B) Bachillerato Laboral superior.
C) Graduado Laboral.
D) Estudios Superiores Laborales.

Base 50.—Bachillerato Laboral.

Terminado el período de orientación y clasificación, los alumnos que demuestren especial vocación y aptitudes, previas a las pruebas correspondientes, accederán al tercer curso del Bachillerato Laboral cuando en el período conjunto hayan cursado las enseñanzas del primero y segundo año de dicho Bachillerato.

Las Universidades Laborales organizarán en su seno el Bachillerato Laboral en todas sus modalidades, de acuerdo con los planes vigentes sin perjuicio de las innovaciones didácticas que aconseje la experiencia y las posibilidades de los medios pedagógicos y que sean aceptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Base 51.—Bachillerato Laboral superior.

El Bachillerato Laboral superior, indispensable para poder cursar posteriormente cualquiera de los otros dos grupos de la enseñanza técnica, abarca un período de dos años, y sus estudios persiguen dos fines principales:

a) Perfeccionar la preparación profesional práctica y especializada de los Bachilleres Laborales.

b) Seleccionar alumnos para los grados superiores.

Base 52.—Alumnos que pueden cursar el Bachillerato Laboral superior

Podrán cursar los estudios del Bachillerato Laboral superior los alumnos siguientes:

a) Cuantos posean el título de Bachiller Laboral en cualquiera de sus modalidades.

b) Los alumnos del grado de aprendizaje profesional que hayan sido seleccionados

cionados, previa la aprobación de un curso fundamental de formación científica y cultural que se habilitará para este objeto.

Base 53.—**Pruebas y aplicaciones.**

Terminados los cursos del Bachillerato Laboral superior, los alumnos más aptos, previas las pruebas correspondientes, podrán pasar a los estudios superiores laborales, y los de capacidad científica ordinaria, a las enseñanzas de graduado laboral. Los que no aprueben las asignaturas científicas recibirán un certificado de perfeccionamiento (no el grado de Bachiller Laboral superior), que les permitirá obtener el título de Oficial o Maestro, mediante las oportunas pruebas de reválida, que se fijen en la Sección de Formación Profesional.

Base 54.—**Graduado laboral y estudios superiores laborales**

En cada Universidad Laboral se establecerán, como mínimo, dos grupos de estudios superiores laborales, y junto a cada uno de ellos se organizarán los correspondientes de graduados laborales.

Base 55.—**Graduado laboral.**

Los estudios de graduado laboral durarán dos años, y las disciplinas serán de dos clases:

A) Disciplinas de fundamento científico que no se hayan estudiado durante el Bachillerato Laboral superior.

B) Disciplinas de especialización concreta.

El plan de estudios dependerá de los tipos de diplomas que se instituyan.

Los cursos serán de tipo realista, de suerte que los alumnos trabajen directamente en el laboratorio, en el campo o en la planta piloto y no haya diferencia alguna entre los estudios y el ulterior ejercicio profesional.

Base 56.—**Estudios superiores laborales.**

Los estudios superiores laborales, que servirán para formar a los profesionales seleccionados con fundamento científico superior, abarcarán un período de cuatro años.

Los grupos tecnológicos serán los siguientes:

A) Agricultura.
B) Metalurgia.
C) Mecánica.
D) Electricidad.
E) Industria textil y papelera.
F) Construcción.
G) Tecnología de los alimentos.
H) Organización de la producción.
I) Tecnología marítimo-pesquera.
J) Geología aplicada
K) Cerámica, refractarios, vidrios y esmaltes.
L) Tecnología de los plásticos.

Base 57.—**Distribución de las Universidades.**

Los estudios superiores habrán de repartirse entre las diversas Universidades Laborales, sucesivamente Los de Agricultura, que podrán a su vez adaptarse a modalidades diversas, se establecerán en todas las Universidades Laborales por dos motivos ineludibles: la necesidad apremiante de divulgar la moderna técnica agrícola entre nuestros labradores y la conveniencia de aprovechar las grandes fincas que abastecerán de productos agrícolas y pecuarias a la población escolar.

CAPITULO V

Pruebas y calificaciones

Tema 58.—**Sistema de exámenes.**

Las Universidades Laborales optan por un sistema de exámenes en el que se conjuguen adecuadamente los factores subjetivos y objetivos en el resultado de la calificación del alumno.

Se dejará un amplio margen a la iniciativa de los profesores en cuanto a los procedimientos para la comprobación escolar

La preparación de los exámenes será para los alumnos una ocasión de mejora de sus conocimientos, realizada en colaboración con los profesores, los cuales trabajarán conjuntamente con el Departamento de Psicología y Pedagogía para la confección de las pruebas y verificación estadística de los resultados.

Base 59.—**Unidades de trabajo.**

Cada una de las materias de los distintos planes estará dividida en unidades de trabajo (teóricas y prácticas) que habrán de ser realizadas por los alumnos a satisfacción de sus profesores. Estas unidades, convenientemente registradas en un cuaderno de calificación que llevará el propio escolar, habrán de ser cubiertas para aspirar a la aprobación de la asignatura.

El departamento de profesores de cada disciplina o grupo de ellas, al redactar los programas del curso, determinará las unidades de trabajo (teóricas y prácticas) que conviene realizar en cada materia.

Base 60.—**Calificaciones.**

Al final de cada uno de los tres períodos en que está dividido el curso, los profesores calificarán parcialmente a los alumnos, los cuales podrán ser aprobados con las notas resultantes de cada período. Los Profesores, sin embargo, verificarán cuantas pruebas estimen necesarias para la justa calificación.

Serán motivos de nota independiente la conducta y la disciplina, el interés y el esfuerzo desplegados en el trabajo y el rendimiento en el mismo.

Para la comprobación del rendimiento se efectuarán pruebas escritas, orales y prácticas de tipo tradicional y objetivo.

Los resultados se expresarán en puntos de 0 a 10, que se corresponderán de la manera acostumbrada, con las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Base 61.—**Informes a las familias.**

En consecuencia, con este criterio de calificación, las Universidades informarán mensualmente a las familias de los alumnos y a las Mutualidades Laborales a que éstos pertenezcan como becarios, sobre su conducta y aprovechamiento, de suerte que en todo instante conozcan la marcha completa de su formación.

CAPITULO VI

Sistema docente para la educación del trabajador adulto

Base 62.—**Capacitación social y perfeccionamiento profesional.**

Para el cumplimiento de la función B) que se asigna a la Universidad Laboral en la base 3.ª, en todas las Universidades Laborales se crearán, como instituciones dependientes del Rectorado de las mismas, secciones de Capacitación social y perfeccionamiento profesional de los trabajadores adultos.

Base 63.—**Sus fines.**

Sus fines específicos serán los siguientes:

A) Educar a los trabajadores en el conocimiento de aquellas zonas del mundo de la cultura que coadyuven a su mejor formación espiritual.

B) Darles a conocer la concepción social y humana del trabajo.

C) Mostrarles su posición como miembros de la comunidad nacional y su incorporación activa a la misma a través de la Organización Sindical.

D) Difundir entre ellos los conocimientos relativos a la legislación social vigente.

E) Perfeccionarles en la técnica correspondiente a su oficio y categoría profesional.

Base 64.—**Características docentes.**

A) Las enseñanzas consistirán en cursillos intensivos, en régimen de internado. Los alumnos serán trabajadores que pertenezcan, a ser posible, a la misma rama de la producción.

B) La selección de los trabajadores que han de integrar las promociones de esta Sección se llevará a cabo por las Mutualidades Laborales a través de las mismas, en colaboración con las Delegaciones de Trabajo y Delegaciones sindicales.

C) La duración de cada cursillo será variable, y su número será fijado cada año académico por el Rector de la Universidad Laboral.

D) La enseñanza será gratuita, y los alumnos, durante su permanencia en la Universidad Laboral, percibirán íntegros sus jornales La Universidad Laboral costeará los gastos de transporte a los lugares de residencia

Base 65.—**Plan de estudios.**

El plan de estudios constará de dos grupos de enseñanzas:

A) Formación Social.
B) Perfeccionamiento profesional.

La Sección de Formación Social estará constituida por las siguientes materias:

a) *Religión.*—Primacía de los valores morales y religiosos en la vida espiritual y fundamento de las relaciones humanas, especialmente en lo que concierne a los principales hechos sociales.

b) *Cultura.*—Labor creadora del hombre en el mundo del espíritu.

c) *Temas sindicales y económicos.*—Exposición de los principios y estructura de la Organización Sindical y de los temas económicos relacionados con el trabajo.

d) *Legislación del trabajo.* — Conocimiento del contenido y aplicación de las leyes sociales vigentes.

e) *Reglamentación del trabajo.*—Estudio detallado de la reglamentación laboral correspondiente a la rama de la producción a que pertenezcan las diversas promociones

f) *Seguridad e higiene en el trabajo.* Aprendizaje de las normas necesarias para la prevención de accidentes conservación de la salud y vida del trabajador.

g) *Seguros sociales.*—Exposición de las normas generales del ahorro y de la previsión, así como de la organización y funcionamiento de los Seguros sociales obligatorios.

h) *Mutualismo laboral.*—Comentario a las normas generales y estudio del reglamento del Montepío a que pertenezcan los trabajadores del cursillo.

El perfeccionamiento profesional consistirá en prácticas de taller del respectivo oficio, bajo la dirección de profesores especializados y utilizando para ello las instalaciones de la Universidad Laboral. Los alumnos recibirán las enseñanzas teóricas imprescindibles para su mejor formación, de acuerdo con las normas de productividad y racionalización del trabajo.

Como complemento de las enseñanzas se organizará un plan de visitas a Centros industriales, Museos, instituciones sociales, etc., que se consideren de interés.

Base 66.—**Pruebas y diplomas.**

Al finalizar el cursillo, los alumnos realizarán un examen como prueba de aprovechamiento, y les otorgará la Universidad el diploma correspondiente con la calificación obtenida, en la que se puntuará la aplicación y la conducta Este diploma, con independencia de los derechos que se le puedan conceder en el futuro, servirá para que aquellos que lo deseen puedan ampliar sus estudios en

las Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo.

Los alumnos que obtengan la máxima calificación gozarán del beneficio de matrícula gratuita en dichas Escuelas y podrán ser seleccionados para cursar otros estudios técnicos o profesionales en la propia Universidad Laboral.

CAPITULO VII

Extensión cultural

Base 67.—Misión extensiva de la Universidad.

Para el cumplimiento de la función C), que se asigna a la Universidad Laboral en la base 3.ª, la Sección de Capacitación Social y de Perfeccionamiento profesional, además de los fines indicados en el capítulo precedente, tendrá a su cargo la concepción y realización anual de un plan de extensión cultural, de acuerdo con las orientaciones que señale el Rector de la Universidad Laboral.

Base 68.—Fines y planes.

La finalidad de las tareas de Extensión Cultural será proyectar la función docente de la Universidad Laboral fuera del recinto de la misma, en aquellos Centros industriales y zonas comarcales que se consideren de interés.

La extensión cultural se realizará en una triple dimensión:

A) Cultural.
B) Laboral y social.
C) Técnica.

La actividad cultural, que se desarrollará por los métodos y sistemas más convenientes, tendrá por objeto, como fin principal, la formación humana del trabajador. La actividad laboral y social procurará dar a conocer aspectos concretos de la legislación del trabajo, en función de la justicia social. La actividad técnica mostrará al trabajador las mejoras introducidas en la producción, los nuevos sistemas y métodos laborales que permitan aumentar la productividad en el beneficio del propio trabajador y de la comunidad nacional, y colaborará en la resolución de los problemas acuciantes y concretos de carácter profesional que se susciten en la región.

Base 69.—Metodología y organización.

El método empleado en estas enseñanzas será el más sencillo posible, partiendo siempre de la realidad inmediata. Para conseguir la máxima eficacia, el profesorado utilizará las técnicas tradicionales de reconocida eficacia y las modernas audiovisuales. Con este fin, la Sección deberá disponer de folletos explicativos, carteles, proyecciones y especialmente documentales cinematográficos y equipos móviles de sonido.

Los cursillos de extensión cultural se realizarán en las mismas fábricas previo acuerdo con la dirección de dichos centros fabriles, en zonas y comarcas agrícolas, con la colaboración de Hermandades y organismos sindicales, y en los centros docentes que lo soliciten.

Las épocas de duración de los cursillos serán determinadas por la Sección de Capacitación Social, previa la aprobación del Rector de la Universidad Laboral. Se procurará siempre que sean cursos orgánicos, con una duración mínima de una semana, y en horas que permitan la asistencia del mayor número de oyentes.

Los cursillos podrán servir para la selección de los trabajadores que han de seguir estudios en la Sección de Capacitación o en la Universidad Laboral.

La Sección de Capacitación Social elevará al Rector de la Universidad Laboral, al finalizar el curso, una memoria en la que se exponga la labor realizada en los diferentes cursillos de extensión cultural que se hayan organizado, y propondrá aquellas modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor éxito y eficacia de los mismos.

CAPITULO VIII

Régimen de protección escolar y Colegios Mayores

Base 70.—Sistema becario.

Para el cumplimiento de la función D) de la base 3.ª, las Universidades Laborales en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, organizarán un sistema becario que permita a los alumnos de excepcionales aptitudes cursar estudios no comprendidos en los planes y enseñanzas de la propia Universidad Laboral. Estos escolares, comprobada su capacidad, rendimiento y vocación, disfrutarán de una beca con adecuada garantía, costeada por la Universidad Laboral, para acceder, fuera de la misma, a profesiones y carreras de cualquier clase, como la eclesiástica, la militar, la artística, la facultativa universitaria, la ingeniería, etc.

El número de estas becas se fijará de acuerdo con el de los alumnos que reúnan las excepcionales condiciones previstas y con las posibilidades económicas de las Universidades Laborales para estas atenciones.

La selección del alumnado se efectuará por medio de las correspondientes pruebas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las Universidades Laborales solicitarán periódicamente de los profesores y autoridades académicas informes sobre la asistencia, conducta y aprovechamiento de los alumnos becarios laborales, y a base de aquéllos controlarán y orientarán a dichos alumnos, tomando cuantas medidas estimen adecuadas, que en caso de faltas graves y reiteradas pueden suponer incluso la pérdida de la condición de becarios.

Base 71.—Colegios Mayores y Menores laborales.

Para el cumplimiento de la misma función señalada en la base tercera, D), las Universidades Laborales podrán crear y sostener a sus expensas, en las ciudades que más posibilidades ofrezcan para cursar el mayor número de estudios, Colegios Mayores y Menores, en torno a los Centros e Instituciones docentes que se juzguen convenientes.

La creación de estos Colegios estará determinada por el número de alumnos capaces que havan sido seleccionados y las posibilidades económicas de la Universidad Laboral. En todo caso, para fomentar la convivencias, los Colegios podrán admitir un tanto por ciento, siempre inferior al cincuenta, de escolares no provenientes de las Universidades Laborales, en las condiciones económicas y de gobierno que se fijen.

Base 72.—Régimen de estas Instituciones.

La Universidad Laboral, para el mejor aprovechamiento educativo de los escolares, podrá confiar la dirección y tutela de estos Colegios a instituciones religiosas, organismos del Movimiento o personas privadas, mediante convenios o reglamentaciones que se estimen convenientes.

Base 73.—Colegios Mayores y Menores en torno a la Universidad Laboral.

Las Universidades Laborales podrán admitir en su seno Colegios Mayores o Menores sostenidos por entidades oficiales o privadas. Los alumnos de dichos Colegios recibirán las enseñanzas correspondientes de las Universidades Laborales en las condiciones que se establezcan. Estos Centros quedarán sometidos al régimen de gobierno de la Univrsidad Laboral respectiva.

CAPITULO IX

Del Consejo Técnico de las Universidades Laborales y de la Investigación Laboral

Base 74.—El Consejo técnico y sus funciones.

Como órgano de asesoramiento y de coordinación se confirma la existencia de Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que se regirá por su Reglamento y del que, bajo la presidencia del Jefe nacional de las Mutualidades, formarán parte personalidades relevantes del campo de la cultura, de la enseñanza y de la técnica, y desarrollara su misión con las siguientes funciones:

A) Aplicación del presente Estatuto al funcionamiento de las Universidades Laborales que se establecen y que pueden establecerse.

B) Aprobación de las cartas fundacionales, así como de todos los reglamentos, ordenaciones y programas de carácter docente.

C) Adaptación técnica de los edificios e instalaciones a las necesidades pedagógicas.

D) Dictámenes sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.

E) Organización y dirección del Departamento económico-social de información, Estadística, Protección y Fomento de las Universidades Laborales, que trabajará en íntimo contacto con otros análogos de las diversas entidades oficiales y mantendrá estrecha relación con las empresas paraestatales y privadas, así como podrá recibir sugerencias y peticiones sobre necesidades de personal especializado, técnico y profesional. Sus informes tendrán un valor preferente en la determinación del cupo de alumnos en los distintos grados especializados.

Base 75.—Composición.

El Consejo Técnico de las Universidades Laborales quedará constituído de la siguiente forma:

1 Presidente: el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales,
2. Presidente Delegado.
3 Vocales representativos.

A) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

B) Un representante del Ministerio de Industria

C) Un representante del Ministerio de Agricultura

D) Un representante de la Secretaría General del Movimiento

E) Los Jefes de las Secciones de Enseñanza Laboral y de Formación Profesional del Ministerio de Educación Nacional

F) El Jefe de la Sección de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo.

G) El Jefe del Departamento Técnico de dicha Sección.

H) El Secretario de la Sección de Universidades Laborales, que actuará como Secretario del Consejo.

4. Aquellas personas que sean designadas por sus reconocidos méritos y competencia. El número de vocales de libre designación no podrá ser superior a veinticinco.

Base 76.—El Presidente.

Serán atribuciones del Presidente o del Presidente-Delegado:

a) Asumir en todos los actos la representación del Consejo.

b) Elevar a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los acuerdos del Consejo y proponer las iniciativas aprobadas por éste o las que considere necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

c) De manera especial, propondrá que los planes docentes que el Consejo acuerde se reflejen en las instalaciones de los

edificios, así como que se observe en ellos el criterio pedagógico más conveniente.

d) Vigilar e inspeccionar las actuaciones de las comisiones y ponencias.

e) Someter a la Jefatura del Servicio, para su aprobación, el presupuesto, memoria, balance y cuentas del Consejo.

f) Ordenar los pagos.

g) Proponer a la Jefatura el nombramiento de los Vocales adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo.

h) Y, en general, todas aquellas facultades inherentes a la Presidencia y aquellas otras que se le encomienden por la Jefatura.

Base 77.— Secretaría General y Asesoría.

Corresponde al Secretario el despacho de la correspondencia y de los asuntos de toda índole Tendrá a su cargo el archivo de documentación y servirá de base entre el Consejo y las Comisiones, Secciones, Ponencias. Asimismo ejercerá las funciones que se le encomienden, y por delegación del Presidente, la ordenación de Pagos.

El Letrado-Asesor tendrá por cometido informar en Derecho sobre aquellas cuestiones o expedientes que se sometan a la deliberación y resolución del Consejo, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.

El Letrado-Asesor desempeñará, asimismo, las funciones de Vicesecretario del Consejo.

Base 78.—Secretaría Técnica.

Al Consejo Técnico se adscribirá una Secretaría Técnica y de propaganda, que tendrá como tarea fundamental:

A) El estudio y documentación de los temas que le someta el Consejo.

B) Formar un estado de opinión en el país y muy especialmente entre los trabajadores respecto a la creación, contenido y finalidad de las Universidades Laborales. Para ello realizará múltiples campañas utilizando al efecto los más eficaces medios de difusión y propaganda.

C) Canalizar las tareas de extensión cultural, coordinándolas con la misión de las distintas Universidades Laborales

D) Conectar y establecer una correlación e intercambio activo con las organizaciones equivalentes o afines del exterior.

E) Elevar al Consejo Técnico, cuantas iniciativas considere oportunas.

Base 79.—Comisión de Investigaciones Laborales.

Para actualizar la dotación científica del profesorado de las Universidades Laborales y contribuir al desarrollo de la técnica y a la resolución de los problemas científico-económicos de la respectiva comarca se constituye la Comisión de Investigaciones Laborales, dependiente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, vinculada científicamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas e integrada por miembros del Consejo Técnico de las Universidades Laborales y de los Patronatos «Alonso Herrera» y «Juan de la Cierva».

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y coordinar la investigación científica de las Universidades Laborales y concertarla con la de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para asegurar la unidad de trabajo científico.

b) Desarrollar directamente investigaciones propias que no hayan podido aún realizarse en las Universidades Laborales.

c) Establecer becas en los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en otros Centros Nacionales de Investigación, así como en Instituciones extranjeras, para la formación del personal docente e investigador de las Universidades Laborales.

d) Elaborar planes concretos de trabajo investigador que coadyuvarán a la formación del personal antedicho, y asimismo proponer la organización y desarrollo de los planes de investigación mediante el nombramiento de personal y establecimiento de los medios materiales correspondientes. La Comisión podrá distribuir los trabajos entre los distintos Centros de Investigación.

Base 80.— Centro de Investigaciones Laborales.

La Comisión de Investigaciones Laborales tendrá en Madrid un Centro de Investigaciones Laborales, cuyas funciones consistirán en elevar a la expresada Comisión los planes de trabajo a que se refieren los apartados a) y b) de la base 79, y realizarlos una vez aprobados por aquélla.

Cuando la naturaleza de las investigaciones o la difusión de los correspondientes trabajos así lo exija, se crearán Centros coordinados dependientes, conjuntamente, de un Instituto de los Patronatos «Alonso Herrera» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Comisión de Investigaciones Laborales, los cuales habrán de establecerse en los lugares más adecuados para el cumplimiento de sus fines.

El personal que realice sus trabajos en los Centros o Institutos de Investigaciones Laborales tendrá dos situaciones: personal docente investigador y personal exclusivamente investigador. El primero lo será por contratos quinquenales, y el segundo se nombrara temporalmente teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que pretenda realizar. El personal docente-investigador podra pasar a ser investigador dentro del plazo de cinco años a que se ha hecho referencia.

La equiparación entre las distintas categorías de personal, señaladas en el presente Estatuto, se ajustará a la siguiente regla: los grados de Profesor de cátedra, Profesor de prácticas, Profesor adjunto y Profesores encargados de curso, se corresponderán con los Jefes de Sección, Investigador, Colaborador y Becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que tenga el personal investigador de las Universidades Laborales.

CAPITULO X

Régimen de gobierno de las Universidades Laborales

Base 81.—De los Patronatos.

Cada Universidad Laboral dependerá de un Patronato, constituído en la localidad en que aquélla radique. Los Patronatos se regirán por las normas generales que se preceptúan en las presentes bases y por especiales que según sus características propias se establezcan en la correspondiente carta fundacional.

Base 82.—Composición.

El Patronato estará integrado por los miembros que en cada caso determine el Ministerio de Trabajo, dos tercios de los cuales, como mínimo, deberán ser nombrados por las Mutualidades, en número proporcional a la contribución económica prestada a la Universidad respectiva. El tercio restante lo constituirán las personalidades locales que al efecto designe dicho Departamento, entre las que preceptivamente habrá de figurar el Rector del Distrito Universitario que corresponda, el Rector de la Universidad Laboral, el Vicerrector, el Director de Formación Religiosa, el Consejoro Delegado de Investigación de la Universidad Laboral y un representante del Consejo Técnico.

Base 83.— Funcionamiento.

El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Los miembros del Pleno que ostenten la representación de las Mutualidades se renovará obligatoriamente en los plazos en que lo verifiquen los órganos de gobierno de las mismas.

Mediante elección, en la que participarán todos los miembros del Pleno, el Patronato designará entre sus componentes al Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo, quines a su vez habrán de serlo de la Comisión Permanente El Pleno del Patronato elegirá igualmente los Vocales de libre designación que hayan de formar parte de la Comisión Permanente.

Base 84.—Gerencia e Intervención.

El Pleno del Patronato designará entre sus miembros un Gerente, encargado de la gestión y administración de las explotaciones agrícolas e industriales adscritas a la Universidad. Asimismo nombrará al Interventor de la Universidad Laboral, cuya designación podrá recaer en persona ajena al Patronato. En este caso, el Interventor tendrá derecho a asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.

Base 85.—Funciones del Pleno del Patronato.

Corresponde al Pleno del Patronato el estudio, modificación y aprobación de los presupuestos de la Universidad Laboral, la intervención de los gastos, la revisión y aprobación de las cuentas, la adquisición de bienes inmuebles, la aprobación de la gestión económica de los bienes rentables y la designación, a propuesta del Rector, de los cargos de Secretario, Administrador, Intendente y Oficial Mayor de la Universidad Laboral.

Será preceptiva, como mínimo, una reunión trimestral, aparte de las de carácter extraordinario que puedan suscitarse.

Base 86. — Comisión Permanente y sus funciones.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato; el Rector y el Interventor de la Universidad Laboral; el Gerente y el representante del Consejo técnico, y cuatro Vocales, designados por el Pleno, conforme a lo establecido en la base número 84. Los miembros de la Comisión Permanente que ostenten el carácter de representantes de las Mutualidades Laborales serán renovados obligatoriamente todos los años, pero pueden, no obstante, ser reelegidos.

Son funciones de la Comisión Permanente:

A) La inspección administrativa y económica que con carácter de Inspectores natos podrán ejercer libremente todos los Vocales.

B) La inspección pedagógica que ejercerán los Vocales de la Comisión Permanente, a los que se encomiende dicha misión, sin perjuicio de las facultades que competen al Consejo Técnico.

C) La adquisición del mobiliario y material científico y pedagógico, a propuesta de la Junta de Compras.

D) El nombramiento, a propuesta del Rector, de todo el personal administrativo y subalterno de la Universidad Laboral.

E) La designación de los alumnos que, previa la aprobación de las oportunas pruebas de aptitud, hayan de ingresar en la Universidad Laboral.

F) La decisión suprema en materia de gobierno cuando rebase la esfera de atribuciones del Rector.

Será preceptiva, como mínimo, una reunión mensual, aparte de las de carácter extraordinario que puedan suscitarse.

Base 87.—Organos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Universidad Laboral: el Rector, el Vicerrector, el Director de Formación Religiosa, el Director de la Sección de Formación Técnica, el Director de la Sección de Capacitación Social, el Consejero Delegado de

Investigación, el Secretario general, el Administrador y el Oficial Mayor. El Rector será el Jefe nato de la Sección de Formación Humana.

Base 88.—**Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno de la Universidad Laboral estará formada por los miembros que se especifican en la base anterior, y además por el Gerente y el Interventor designados por el Patronato y un representante nombrado por la Organización del Movimiento correspondiente entre los mejores alumnos de los cursos superiores.

La Junta será consultada para los asuntos de gobierno general de la Universidad Laboral, y siempre que la convoque el Rector.

Base 89.—**Organos consultivos de asesoramiento.**

Los Organos consultivos de asesoramiento de la Universidad Labora, son: el Claustro extraordinario, el Claustro ordinario y las Juntas de Formación profesional, Formación técnica, Formación humana y Capacitación social.

Base 90.—**Claustro extraordinario.**

El Claustro extraordinario estará formado por el personal docente de la Universidad Laboral, y se reunirá a requerimiento del Rector en aquellas ocasiones que por su especial solemnidad o trascendencia lo hicieran aconsejable. Al Claustro extraordinario serán adscritas las personalidades eminentes que hayan merecido el honor de ser consideradas claustrales y los bienechores de la Universidad Laboral.

Base 91.—**Claustro ordinario**

El Claustro ordinario estará formado por los miembros de la Junta de Gobierno y los Profesores numerarios de la Universidad Laboral, y se reunirá preceptivamente para todos los actos corporativos, como apertura del curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores, colación de grados, posesión del Rector y del Vicerrector, asistencia de la Universidad Laboral a fiestas civiles y religiosas, y, en general, a cuantos actos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad Laboral. Será obligatorio el informe del Claustro ordinario para determinar los programas, trabajos y los textos que hayan de utilizarse en la Universidad Laboral, y podrá formular cuantas propuestas considere conveniente incluir en el presupuesto de la misma.

Base 92.—**Juntas de Sección.**

Las Juntas de las Secciones de Formación profesional y Formación técnica, Formación humana y Capacitación social estarán constituidas por el Jefe de la respectiva Sección, que actuará de Presidente, y el Profesorado de la misma.

Estas Juntas tendrán un cometido de carácter pedagógico. A ella compete estudiar los métodos de enseñanza más apropiados a la finalidad docente que estimen oportunas para el mejor desarrollo de la misma. En todo momento serán órgano de asesoramiento consultivo de la Jefatura.

Se reunirán, previa convocatoria de la Jefatura o del Rector de la Universidad Laboral, cuantas veces se estime necesario, e inexcusablemente al comenzar y finalizar el año académico.

Base 93—**Del Rector.**

El Rector de la Universidad Laboral será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional oído el Patronato y el Consejo Técnico. Habrá de ostentar título superior y deberá acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio docente en Centros de Enseñanza estatal o privada reconocida, de carácter medio y superior.

Base 94.—**Atribuciones.**

El Rector es el Jefe de la Universidad Laboral. Las Autoridades inmediatas de los órganos y de los servicios se entenderá siempre que ejerzan funciones de orden académico, que actúan por delegación y en representación suya, dentro del ámbito de sus correspondientes servicios.

Corresponde al Rector la máxima autoridad en cuanto a las materias que afecten a la disciplina y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral. Sus atribuciones son las siguientes:

A) Representación jurídica de la Universidad Laboral y de las organizaciones que la integran, en cuanto actúen como tales.

B) Concesión de diplomas de estudios.

C) Superior dirección de los órganos, servicios y medios didácticos de la Universidad Laboral.

D) Dirección inmediata de la Sección de Formación humana.

E) Ordenación general de los pagos que hayan de hacerse con cargo al presupuesto de la Universidad Laboral, así como la dirección de la vida económica de la misma.

F) Función disciplinaria de orden administrativo sobre todo el personal de la Universidad Laboral, y la académica sobre los Profesores y alumnos.

G) La designación y separación de los cargos técnicos de la Universidad Laboral, oído el parecer del claustro ordinario.

H) Propuesta para el nombramiento o cese de los cargos que en las presentes bases se le atribuyen.

I) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

Base 95.—**El Vicerrector.**

El Vicerrector será nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Rector, y ejercerá, en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que éste le delegue, sustituyéndole cuando sea necesario.

Base 96.—**Jefes de Organos docentes de la Universidad Laboral.**

Para la dirección de los distintos órganos docentes de la Universidad se constituyen las siguientes autoridades académicas:

A) Jefe de la Sección de Formación profesional.

B) Director de la Sección de Formación técnica.

C) Jefe de la Sección de capacitación social.

Bajo la inmediata autoridad del Rector se constituirá también dentro de la Sección de Formación humana las siguientes autoridades de la misma:

A) Director de la Subsección de Formación religiosa.

B) Director de la Subsección de Formación del espíritu nacional y Educación física.

C) Director de la Subsección de Magisterio de costumbres.

D) Director de la Subsección de Formación estética.

Base 97.—**Designación y funciones.**

Los Jefes de las Secciones de Formación profesional, Formación técnica y Capacitación social serán designados por el Rector, oído el Claustro ordinario. Formarán parte de la Junta de Gobierno de la Universidad Laboral y estarán a las órdenes del Rector de la misma. Sus funciones serán las siguientes:

A) Como máxima jerarquía de su respectiva Sección tendrán a su cargo la orientación pedagógica de las enseñanzas y la inspección de todos los servicicios. El Jefe de la Escuela de Capacitación social vigilará el cumplimiento de las normas que rijan el internado de adultos, y de acuerdo con el Rector de la Universidad Laboral, determinará las diversas ramas de la producción que han de integrar las promociones de los cursillos que se organicen cada año académico.

B) Propondrán al Rector las reformas y modificaciones necesarias para la mejor eficacia de los fines de su respectiva Sección.

C) Representarán a la Sección en todos los actos en que intervengan corporativamente.

D) Reunirán a la Junta de su Sección en el tiempo y forma que oportunamente se señale.

Base 98.—**Directores y Jefes de la Sección de Formación Humana.**

Los Directores y Jefes de la Sección de Formación Humana serán designados de acuerdo con las siguientes normas especiale:

A) El Director de Formación Religiosa será designado por el Rector, a propuesta de la jerarquía eclesiástica competente. Este Director, asistido a su vez por los Sacerdotes auxiliares que se consideren necesarios, vivirá en el seno de la Universidad Laboral, tendrá bajo su custodia la capilla y los medios adecuados para el cumplimiento de su misión, propondrá al comienzo del curso el programa completo de todas las prácticas religiosas, que será incluido en el calendario escolar, con el horario indispensable, y colaborará estrechamente con el Director de la Subsección del Magisterio de costumbres, que se preceptúa en la Base 30, y con el Rector en materia de disciplina.

B) El Director de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física será designado por el Rector, a propuesta del Frente de Juventudes. Vivirá necesariamente en el seno de la Universidad Laboral y colaborará especialmente con el Rector en la disciplina y régimen interior del Establecimiento, así como en las demás actividades de los servicios a sus órdenes.

C) Los Directores de las Subsecciones de Magisterio de costumbres y de Formación Estética serán libremente designados por el Rector, oído el Claustro ordinario.

Base 99.—**Mandos y Jerarquías auxiliares.**

Para el mejor gobierno de las Universidades, en sus diversos Servicios y Secciones se establecerán los mandos y jerarquías auxiliares que se determinen reglamentariamente.

Estos mandos auxiliares serán designados por el Rector entre los miembros del Profesorado de la Sección respectiva, a propuesta del Jefe correspondiente. Los mandos auxiliares de la Subsección de Formación religiosa serán nombrados por el Rector a propuesta de la jerarquía eclesiástica. Los de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Eduación Física, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

CAPITULO XI

Del régimen administrativo

Base 100.—**Secretaría General.**

Para los servicios administrativos de la Universidad Laboral se constituye la Secretaría General, de la que dependerán las Secretarías especiales de los distintos organos y servicios universitarios y a la que compete la tramitación de los documentos académicos, que serán uniformes para todas las Universidades Laborales. Reglamentariamente se determinarán los modelos de documentos universitarios, como títulos, diplomas, actas, fichas, libros escolares, carnets, etc.

Base 101.—**El Secretario y sus funciones.**

El Secretario general, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector, es el Jefe inmediato de todos los servicios administrativos. Le competen las siguientes funciones:

A) La Jefatura directa del personal administrativo y el informe previo al Rector sobre la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar, que haya de prestar sus servicios en los diversos órganos

universitarios, incluso para la administración del presupuesto

B) La expedición y certificación de documentos y acuerdos universitarios.

C) La redacción y custodia de los libros de actas del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno.

D) La custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad Laboral.

E) La propuesta al Rector de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización de los servicios administrativos.

F) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se hagan constar los datos estadísticos convenientes.

G) La organización de los actos solemnes universitarios.

Base 102.—Jefes de Servicios Administrativos.

Los Jefes de servicios administrativos serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Rector, quien a su vez deberá oír para esta propuesta al Secretario General de la Universidad Laboral

Estos Jefes tendrán las siguientes funciones:

A) Ostentar la jefatura de los Servicios administrativos de los distintos Departamentos y estar encargados de los registros, ficheros y documentación escolar, expedientes de los alumnos y despacho de la correspondencia.

B) Llevarán las actas de las Juntas de Sección.

C) Redactarán las Memorias de las actividades del respectivo departamento, así como la anual del curso académico.

D) Serán los Jefes inmediatos del personal administrativo y subalterno que preste sus servicios en la Sección respectiva.

Base 103.—El Oficial Mayor.

El Oficial Mayor de la Universidad Laboral será nombrado por el Patronato, a propuesta del Rector. Le competen las siguientes funciones:

A) El ejercicio de las funciones propias del Secretario en caso de vacante, enfermedad o ausencia legal, y las que éste delegue en él, con autorización del Rector.

B) La formación anual del inventario de todo el material de la Universidad Laboral.

C) La custodia de los edificios y material docente.

D) La Jefatura inmediata del personal subalterno, que será nombrado por el Patronato, a base de libre contratación.

CAPITULO XII

Régimen económico de la Universidad

Base 104.—Bienes muebles e inmuebles.

Las Mutualidades Laborales, a través del Patronato de la Universidad Laboral, pondrán a disposición de la misma el edificio y los terrenos de los que son propietarios, así como todas las instalaciones idóneas para la vida y sostenimiento del alumnado y para el ejercicio de las funciones docentes, según el índice de necesidades que planteen los planes pedagógicos y los instrumentos didácticos. Los enseres de diverso carácter así como el material pedagógico de primer establecimiento y el que haya de reponerse o ampliarse sucesivamente quedará siempre de propiedad de las Mutualidades respectivas.

Base 105.—Dotación anual.

La Jefatura de las Mutualidades Laborales estipulará anualmente la dotación económica de cada una de las Universidades Laborales, para los gastos de sostenimiento y pedagógicos de los alumnos, así como para todas las necesidades. Los Patronatos de las Universidades Laborales recaudarán a su vez los importes de las becas de alumnos costeados por otras entidades oficiales o privadas

Base 106 - Bienes rentables.

Las granjas, los talleres y demás instalaciones universitarias que se consideren rentables serán administradas directamente por el Patronato a través de la Gerencia que se crea en la base 85. Los productos de las explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de las Universidades Laborales, en la forma que reglamentariamente se determine. Los beneficios de todos los bienes rentables engrosarán la dotación anual económica de cada Universidad Laboral

Base 107.—El Administrador

En cada Universidad Laboral existirá un Administrador general de la misma que será nombrado por el Patronato respectivo, a propuesta del Rector. Competen al Administrador las funciones administrativas de todo lo concerniente al Patrimonio universitario y a la colaboración con el Rector de la Universidad Laboral e Interventor en la redacción del presupuesto general de gastos. Ejercerá también las funciones de Habilitado de personal material y demás servicios para la percepción y pago de los fondos correspondientes.

Base 108.—El Interventor.

Será de la competencia del Interventor designado por el Patronato, según se previene en la Base 85 la intervención de todos los gastos, pagos e ingresos del presupuesto general de la Universidad Laboral.

Base 109.—El Intendente y la Junta de Compras.

Para la dirección del abastecimiento y de los almacenes y para la adquisición del material fungible, se establece un Intendente en cada Universidad Laboral, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector. Asimismo se instituye la Junta de Compras, que será presidida por el Vicerrector, y de la que formarán parte el Secretario, el Gerente, el Administrador, el Interventor y el Intendente. Al Intendente corresponde la ejecución de los acuerdos de la Junta y tendrá a su cargo el personal necesario.

Base 110.—El Presupuesto universitario.

El presupuesto será único y anual. Su propuesta corresponde al Rector, quien oído el Claustro ordinario, deberá ordenar su redacción al Administrador o Interventor. El Rector deberá presentar a la aprobación del Patronato, antes del 15 de noviembre de cada año, el presupuesto de la Universidad Laboral, acompañado de una Memoria explicativa del mismo.

El Patronato devolverá el presupuesto aprobado o modificado en la forma que estime oportuna, antes del 15 de diciembre.

Dentro del primer trimestre de cada año el Rector presentará a la aprobación del Patronato la liquidación del presupuesto y la Memoria correspondiente al curso anterior.

CAPITULO XIII

Del personal docente

Base 111.—Clasificación general.

El personal docente de la Universidad Laboral se clasificará en dos sectores.

A) Profesores con ejercicio pleno de funciones docentes en la respectiva materia o disciplina de los planes de estudio.

B) Educadores, a quienes incumbe, fuera de las enseñanzas, la orientación, vigilancia y asistencia de los alumnos en todos los aspectos de la vida escolar.

Base 112. Departamentos de materias homogéneas.

Para asegurar una enseñanza eficaz, flexible y en constante superación, los profesores se agruparán en Departamentos encargados del desarrollo de materias homogéneas.

Los Departamentos previsibles, sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la experiencia, serán los siguientes:

1.—En la Sección de Formación humana.

A) Departamento de Formación Religiosa.

B) Departamento de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

C) Departamento de Magisterio de Costumbres.

D) Departamento de Formación cultura, y estética.

2.—En las Secciones de Formación Profesional y Formación Técnica.

A) Departamento de Matemáticas.

B) Departamento de Ciencias de la Naturaleza.

C) Departamento de Técnica Industrial.

3.—En la Sección de Capacitación Social.

Departamento de Capacitación Social y Extensión Cultural.

4.—Departamento de Educadores. Se constituirá con los educadores que intervengan en el régimen interno de las Universidades Laborales, así como con los que hayan de ejercer misión análoga en los Colegios Mayores y Menores.

Base 113. — Categorías del personal docente.

Cada Departamento dispondrá del personal necesario para atender a las necesidades de la enseñanza de sus materias en toda la Universidad. Este personal será muy diverso en cuanto a la titulación que posea, y dentro de cada titulación habrá cargos distintos, diferenciados por la importancia y la responsabilidad de su cometido.

El personal nombrado no deberá serlo precisamente por el cargo de inferior categoría, sino que podrá empezar por cualquiera de los cargos, si la Universidad Laboral lo estima conveniente, de modo que los cargos profesionales podrán ser seleccionados entre las personas de categoría menor dentro de la Universidad Laboral o bien contratados con personas ajenas a ella.

Como ilustración del sistema y ejemplo típico se incluyen los siguientes grupos de profesores y educadores, clasificados por su titulación y por los cargos que pueden ostentar:

A) Educadores. Cualquier titulación académica.

De Sección, de Agrupación o Colegio, Jefe de Servicio.

B) Maestros de Taller, título de Maestro Industrial o Perito

Encargado de Enseñanza, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Jefe de Taller.

C) Peritos, Profesores de Formación del Espíritu Nacional o Educación Física, Profesores especiales (Dibujo, Idiomas y Música) y graduaciones sociales

Encargado de enseñanza, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Jefe de clase.

D) Licenciados, Intendentes Mercantiles, Profesores de Religión.

Encargado de curso, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Profesor de cátedra.

E) Doctores o Ingenieros.

Encargado de curso, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Profesor de Cátedra, Jefe de Departamento, Jefe de Sección Especial o de rama tecnológica de estudios superiores.

La figura del Profesor de prácticas corresponde a la de un profesor dedicado al aspecto experimental de la cátedra y a la investigación en la materia de la misma, a quien incumbe, además, encargarse de la realización de los servicios

que la Universidad Laboral deba prestar a la economía nacional. El Profesor de Cátedra explica el curso fundamental, y orienta y dirige toda la labor efectuada en la materia de la disciplina que se le encomienda. En el aspecto investigador y experimental cuenta con los profesores de prácticas; en el orden docente, con el profesor adjunto, que le auxilia en la preparación de las clases y en las pruebas, y con el Encargado de curso, que repite su labor en las secciones organizadas para descongestionar la Cátedra única.

Base 114.—Labor conjunta.

Cualquiera que sea la titulación y cargo del personal del Departamento debe colaborar dentro de éste en el estudio metodológico de las enseñanzas, tanto en la parte teórica como en la práctica, en la elaboración de los programas, en la preparación de nuevos cursos y en los planes de investigación.

Para el desarrollo de esta labor conjunta se distribuirá el personal cada año, salvo los Profesores de especialización estricta y los Profesores de Cátedra, Jefes de disciplina, a quienes sólo se les podrá relevar de su tarea habitual, para dedicarlos a la investigación o al servicio de la economía nacional durante el tiempo que se estime conveniente.

Base 115.—Remuneración y estímulos del Profesorado.

La remuneración del profesorado se ajustará a una escala dentro de cada grupo de titulaciones y atendiendo al cargo que se desempeñe. Las mejoras serán por quinquenios, dentro del mismo cargo. La escala y los quinquenios se calcularán de tal modo, que el estímulo para mejorar el cargo constituya un eficaz aliciente en orden al continuo perfeccionamiento del profesorado. La remuneración será idéntica dentro de cada cargo, cualquiera que sea el destino que se le confíe: enseñanza, investigación, servicio, etc.

Para estimular al profesorado en su labor docente e investigadora se le adjudicarán los siguientes beneficios:

a) Retribución amplia y suficiente para cubrir todas sus necesidades.

b) Vivienda personal o familiar, según los casos, en el propio recinto de la Universidad Laboral.

c) Posibilidad de viajar periódicamente para ampliación de estudios a través de España y del extranjero.

d) Concesión personal o familiar de los máximos beneficios del régimen mutualista y cooperativo.

e) Sistema de compensación por accidentes sufridos en el ejercicio de su cargo y en atención a su familia en caso de fallecimiento.

f) Utilización de los mejores y más poderosos instrumentos de trabajo para que alienten su tarea los mayores estímulos científicos de carácter actual.

Base 116.—Sistema general de selección.

La Universidad Laboral seleccionará el personal docente por el sistema de concurso nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los primeros contratos de los profesores admitidos mediante concurso para formar parte del cuadro docente universitario tendrán un solo año de validez con objeto de comprobar las cualidades reales pedagógicas de los seleccionados y de educación a la tarea que se les encomienda.

b) Pasado este primer año de prueba, otro concurso de selección, ealizado por los Patronatos de las Universidades Laborales, en íntima conexión con el Consejo técnico, otorgará a los acogidos un nuevo contrato por cinco años de duración.

c) Los contratos quinquenales serán renovables al final de su cumplimiento por análogo plazo. El paso del profesorado del primero al segundo quinquenio, y así sucesivamente, se verificará a través de la comprobación rigurosa de la calidad y cantidad de los servicios prestados y con la superación de las pruebas que se determinen.

d) En ningún caso se otorgará la permanencia definitiva al profesorado. Los profesores que hayan servido durante un plazo de tres quinquenios consecutivos tendrán derecho, cuando no logren su renovación del contrato, a que la Universidad les conceda una pensión proporcional a los servicios restados. Después de cinco quinquenios de buenos servicios podrán los profesores solicitar este mismo beneficio voluntariamente.

e) El Consejo técnico se reserva la facultad de anular por motivos justificados, en virtud del expediente gubernativo y previo informe de los Patronatos correspondientes de las respectivas Universidades Laborales, los contratos de aquellos profesores que por diversas razones no hayan cumplido a plena satisfacción los servicios que se les hubiesen encomendado.

Base 117. — Aspectos concretos de la misma.

En la selección del profesorado, y sin merma del sistema general que se preceptúa en las bases anteriores, habrán también de tenerse en cuenta las siguientes normas concretas:

A) Profesorado de Cultura Religiosa.

Hasta tanto se establezca su definitivo régimen de selección, habrá de ser seleccionado y designado a propuesta de la jerarquía eclesiástica competente, la cual determinará su titulación y condiciones académicas.

B) Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Será nombrado de acuerdo con la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

C) Profesores de la Sección de Capacitación Social.

Serán seleccionados entre titulados universitarios en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Graduados sociales.

D) Profesores de la Sección de Formación Estética.

Habrán de poseer título académico de la Facultad de Filosofía y Letras o de las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios, etc.

E) Profesorado de la Sección de Formación Profesional.

Serán seleccionados de acuerdo con las normas generales que rijan este tipo de Centros docentes y con las especiales que determine el Consejo Técnico de las Universidades Laborales. En todo caso, poseerán la titulación oficial adecuada.

F) Profesorado del Bachillerato Laboral.

Deberá poseer la titulación académica establecida por la Ley de 16 de julio de 1949 y los preceptos complementarios que regulan la clasificación y exigencias del personal docente de estos Centros.

G) Profesorado de los demás grados de la Formación Técnica.

Habrán de poseer título oficial superior de categoría universitaria o técnica.

H) Magisterio de costumbres Educadores.

Cuando la Universidad Laboral esté confiada a una Institución religiosa, designará ésta libremente, entre sus miembros, a los respectivos educadores.

En las Universidades Laborales regidas por seglares los educadores poseerán cualquier titulación académica y acreditarán su experiencia docente en Centros oficiales o privados.

Base 118.—Formación del Profesorado.

En coordinación con las entidades existentes de formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, las Universidades Laborales podrán establecer sus propios servicios para atender a la formación y perfeccionamiento de su Profesorado respectivo. Un reglamento especial determinará el procediminto de que se concierten mancomunidamente con las instituciones actuales dichas actividades, o la posibilidad de que se organicen con carácter autónomo.

Tal actuación deberá ser especialmente tutelada por el Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Base 119.— Plantilla del Profesorado.

El Consejo Técnico de las Universidades Laborales, como desarrollo del presente Estatuto determinará la plantilla mínima de los Profesores de las Universidades Laborales, indicando en cada caso las condiciones humanas y académicas que deben reunir los aspirantes. Sobre estas bases convocará los primeros concursos para el comienzo de las tareas docentes.

Base 120.—Profesores extraordinarios.

Con carácter eventual, las Universidades Laborales podrán llamar a su seno a Profesores, tanto nacionales como extranjeros, para desarrollar cursos monográficos o para participar en tareas de orden pedagógico no especialmente reglamentadas, o cuya dirección no abarque un período completo del curso escolar correspondiente.

CAPITULO XIV

De los alumnos

Base 121.—Inscripción.

Verificada la sección y el ingreso que se previene en la bases 15 y 16, el alumno, en el acto solemne de apertura y curso, prometerá cumplir fielmente sus obligaciones universitarias. Recibirá entonces la carta de identidad, el distintivo y el libro escolar que le acrediten y permitan ostentar su calidad y dignidad de escolar universitario; será adscrito a la agrupación o colegio correspondiente a su edad, y desde este momento quedará sometido a la disciplina académica.

Base 122.—Libro escolar.

La Secretaría de la Universidad Laboral editará un modelo de libro escolar en el que habrán de constar los siguientes datos:

a) Ficha médica, con las cualidades antropométricas y fisiológicas del escolar y el examen radiográfico e histórico de sus antecedentes clínicos.

b) Ficha psicotécnica, con los caracteres psicológicos y pedagógicos y dictámenes de orientación profesional.

c) Datos personales, familiares y sociales.

d) Calificaciones e incidencias de la vida académica en todos los aspectos de la conducta moral, aplicación y rendimiento.

e) Resultados de la comprobación escolar en los diversos cursos y grados.

Base 123.—Internado y externado.

Los alumnos de las Universidades Laborales podrán ser internos, medio pensionistas y externos. Las plazas de internos, descontadas las que hayan de destinarse a la Escuela de Capacitación Social, cuyos alumnos estarán sometidos a un régimen especial, serán exclusivas de los cupos de las Mutualidades Laborales. La enseñanza de estos alumnos será gratuita. Las plazas de medio pensionistas y externos se destinarán a los becarios de Instituciones y Empresas oficiales y privadas en las condiciones económicas que reglamentariamente se determinen.

Base 124.—Obligaciones y derechos del alumno.

Las obligaciones y derechos del escolar universitario laboral son las siguientes:

A) Considerar su formación como un servicio a la Patria, colaborando con el

esfuerzos y exactitud en el cumplimiento de su deber de estudio y trabajo en la creación y desarrollo de la Universidad Laboral.

B) Asistir obligatoriamente a las lecciones de los cursos y enseñanzas a que esté adscrito.

C) Recibir las asistencias de protección que establece el presente Estatuto y prestar los servicios universitarios que prescriba el Reglamento de régimen interior, considerando como un honor el desempeño de los propios quehaceres domésticos.

D) Obtener para sus padres o tutores noticias periódicas del proceso de su vida académica.

E) Ejercer ante el Rector o las demás autoridades docentes de la Universidad Laboral el derecho de petición o queja en toda clase de asuntos académicos.

Base 125.—**Régimen interior.**

Las relaciones de Profesores y alumnos y de alumnos entre sí, dentro de la vida escolar y de la convivencia diaria, se especificará en un Reglamento de cada Centro, que se redactará con un criterio de unidad y será promulgado en momento oportuno, previa la aprobación del Patronato Universitario correspondiente.

Este reglamento será estudiado preceptivamente por los alumnos en la Subsección del Magisterio de costumbres, así como las normas fundamentales contenidas en el presente Estatuto.

Base 126.—**Seguros sociales.**

Los alumnos de las Universidades Laborales estarán acogidos a los seguros de enfermedad y accidentes profesionales vigentes y a los sistemas de seguridad social que se crean precisos.

Base 127.—**Retribuciones.**

Se establecerán retribuciones por el trabajo productivo que realicen los alumnos a partir de los tipos superiores de sus estudios. Estas retribuciones se dividirán en dos partes iguales: una destinada a compensar en parte los gastos becarios del alumno, y otra, a constituir un fondo de reserva, que se le entregará a su salida de la Universidad Laboral para atender el coste de sus primeras actividades profesionales. Esta segunda mitad, en casos excepcionales y a juicio de las autoridades Universitarias podrá ser destinada a cubrir necesidades apremiantes de la familia del alumnos.

Base 128.—**Asociaciones estudiantiles.**

De acuerdo con la edad se procurará la participación progresiva de los alumnos en el funcionamiento de los Centros, especialmente a través de las Asociaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad Laboral, fomentando así su autoformación, su espíritu de cooperación y de servicio y sus dotes de mando.

Existirán en las Universidades Laborales las Asociaciones establecidas por la Ley, más aquellas otras de carácter religioso, cultural y deportivo que la Universidad cree o autorice.

Base 129.—**Antiguos alumnos.**

La Universidad Laboral concederá excepcional importancia a la Asociación de Antiguos Alumnos. Los escolares, aun después de diplomados, mantendrán a través de la organización la fuerte conexión espiritual que asimilaron en las aulas. Vivirán en estrecho contacto con el ambiente universitario; serán los evangelizadores de toda el área nacional del nuevo espíritu que la Universidad Laboral proclama entre los trabajadores, y a su vez llevarán a la Universidad Laboral las inquietudes y el aliento del exterior. Celebrarán una asamblea anual, tendrán representación en el Claustro extraordinario y dispondrán de una residencia para ser siempre huéspedes de honor de la Universidad Laboral.

CAPITULO XV

Del calendario y horario escolar

Base 130.—**Calendario.**

El curso académico conmenzará el 20 de septiembre y terminará el 30 de junio. A los efectos de las enseñanzas se considerará dividido en tres trimestres:

a) Del 20 de septiembre al 20 de diciembre.

b) Del 10 de enero hasta Semana Santa.

c) Del miércoles de Pascua al 30 de junio.

A estas etapas trimestrales se adaptarán las enseñanzas con las correspondientes pruebas de los períodos lectivos, cuya media expresará el resultado del final del curso.

Base 131.—**Adaptaciones especiales.**

El calendario escolar podrá ser modificado según las necesidades docentes de las enseñanzas prácticas agrícolas o las exigencias climatológicas. En consecuencia, podrá prolongarse el curso hasta el 15 de julio o iniciarse el 1 de septiembre. En estos casos se reducirán los demás períodos laborables hasta alcanzar un promedio uniforme de doscientas jornadas lectivas.

Base 132.—**Vacaciones.**

Se estipulan tres períodos de vacaciones anuales:

A) Navidad (veinte días).
B) Semana Santa (doce días).
C) Verano (ochenta días).

Serán días no lectivos los domingos y fiestas religiosas de precepto, así como las fiestas universitarias.

Los alumnos convivirán con sus familias en los períodos de vacaciones, y corren a cargo de las Universidades Laborales los gastos de transporte.

Base 133.—**Actividades de Formación Humana.**

Durante los períodos de vacaciones los alumnos desarrollarán privadamente un programa de tarea de la Sección de formación humana, como campamentos, marchas, lecturas literarias exclusiones, visitas a museos y centros culturales, etc.

En la jornada vespertina del sábado y en la distribución del horario escolar de los domingos y días festivos se incluirán exclusivamente actividades teóricas y prácticas de la Sección de Formación Humana de carácter religioso, deportivo y estético, al lado de las puramente recreativas.

Base 134.—**Horario escolar.**

El horario escolar tipo de los días lectivos, al que se adaptará en lo posible la distribución de la vida docente, con las variaciones propias de modalidades de la Enseñanza, edad y capacidad de los alumnos, se determinará con arreglo a los siguientes principios:

A) Ocho horas y media como mínimo para el descanso.

B) Tres sesiones diarias de estudio-clase de disciplinas fundamentales. El alumno, bajo la dirección y vigilancia del Profesor respectivo dispondrá de tres cuartos de hora de estudios y otros tres cuartos de hora de clase, con un total de cuatro horas y media al día.

C) Cuatro horas diarias como máximo de trabajo práctico en el laboratorio, la granja-escuela o el taller.

D) Dos horas y media diarias dedicadas a las diversas actividades de la Formación Humana, como estudio-clase, sesiones de cine educativo o musicales, etcétera.

E) Cuatro horas y media dedicadas a las comidas, al aseo, el recreo y las actividades gimnásticas y deportivas.

CAPITULO XVI

Régimen de disciplina

Base 135.—**Fundamentos.**

La Universidad Laboral establecerá un régimen de disciplina fundado en la limpieza moral, en el sentido del honor, en el espíritu de camaradería, en la conciencia de la responsabilidad individual, que excluye siempre el servilismo y la delación, y en la ambición de rendir el máximo en el trabajo y en el estudio.

Base 136.—**Reglamentación.**

El régimen disciplinario afectará separadamente:

A) Al profesorado.
B) A los alumnos.
C) Al personal administrativo y subalterno.

Un reglamento especial propuesto por el Patronato de cada Universidad y aprobado por el Consejo Técnico, regulará todos los aspectos de la disciplina, teniendo en cuenta lo que se indica en las bases siguientes:

Base 137.—**Faltas y sus sanciones.**

Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves. Las leves serán sancionadas por el Rector, previa comprobación de las mismas, con derecho a audiencia del inculpado y con el asesoramiento de las respectivas Juntas de Sección, y de la Dirección de Formación religiosa, en su caso.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá la formación de un expediente, que se incoará con conocimiento del Presidente del Patronato. Terminada la tramitación del miesmo, el Rector de cada Universidad Laboral elevará la propuesta de resolución al Consejo Técnico quien la informará ante el Jefe del Servicio para que esta jerarquía resuelva y ordene, en su caso, al Patronato y Junta correspondiente la aplicación de la sanción que se determine.

Base 138.—**Faltas de los escolares.**

Las faltas de los alumnos, tanto individuales como colectivas, se clasificarán en leves, graves y muy graves, y su sanción se amoldará a la edad de los alumnos.

Las primeras serán siempre sancionadas con la conformidad del Rector y previa comprobación y audiencia del inculpado, oído el Director de Formación Religiosa, en su caso, por los profesores, Jefes de Secciones y Servicios, según la naturaleza de la falta.

Las graves y muy graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento de la respectiva Junta de Sección y de la Dirección de Formación Religiosa, sin perjuicio de que el inculpado sea separado provisionalmente de la vida escolar. Tramitado el expediente la propuesta de sanción será decidida por el Rector, quien la impondrá y ejecutará cuando corresponda.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal de cada alumno. Contra la aplicación de sanciones muy graves se otorgará el derecho de apelación ante el Jefe del Servicio de Mutualidades, quien recabará el asesoramiento del Consejo Técnico.

Base 139.—**Faltas del personal administrativo y subalterno.**

Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y se aplicarán para su imposición normas análogas a las establecidas para Profesores y alumnos.

CAPITULO XVII

De los Servicios y medios didácticos

Base 140.—**Servicio Médico.**

Para la asistencia sanitaria de los escolares y del personal universitario, la

Universidad Laboral dispondrá de un servicio médico que será dirigido por un Jefe facultativo y por el personal técnico indispensable de médicos especialistas y enfermeras. Dicho servicio constará de:

A) Enfermería general y especial de infecciosos.
B) Departamento de Rayos X.
C) Quirófano.
D) Laboratorio de análisis clínicos.
E) Gabinete de Odontología.
F) Clínica de Oftalmología.
G) Radioterapia.
H) Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Base 141.—Gabinete de Pedagogía y Psicotecnia.

Funcionará también con carácter de Servicio Central un Gabinete de Pedagogía y Psicotecnia, a cargo de técnicos y especialistas, con las siguientes funciones:

A) Elaboración de la ficha psicotécnica y pedagógica.
B) Colaboración con el profesorado de todas las enseñanzas en la metodología pedagógica y en la determinación y control estadístico de los exámenes, test y pruebas objetivas necesarias para la comprobación del rendimiento escolar.
C) Orientación profesional de los alumnos.

Base 142.—Departamento de Normalización y Racionalización del Trabajo.

Funcionará adscrito a las diversas cátedras y divulgará los modernos procedimientos y sistemas de simplificación y unificación del trabajo en las distintas actividades industriales y agrícolas, así como difundirá y aplicará las normas de productividad.

Base 143.—Capilla.

Cada Universidad Laboral dispondrá de una capilla o iglesia construida y decorada con arreglo a las más exigentes normas litúrgicas capaz para todos los escolares y dotada de los medios necesarios para los actos colectivos del culto católico. La capilla estará bajo la custodia del Director de Formación Religiosa del establecimiento.

Base 144.—Hogares de recreo.

En cada agrupación o colegio se instalará el correspondiente hogar de recreo, donde los alumnos podrán reunirse en sus horas libres para desarrollar sus asociaciones celebrar sus fiestas y practicar juegos nobles.

Base 145.—Campos de deportes.

Para la educación física de los escolares la Universidad Laboral dispondrá de amplísimas instalaciones, en las que puedan practicarse todos los deportes que se especifican en la base 27, así como gimnacio cubierto, etc.

Base 146.—Excursiones.

La Universidad Laboral organizará periódicamente y con carácter colectivo o de grupo excursiones a España y al extranjero, en concepto de viajes de estudios, deportivos, recreativos, artísticos industriales sociales, agrícolas, etc. Se exigirá a todos los alumnos una Memoria del viaje realizado. Se fijará obligatoriamente un mínimo de ciudades, monumentos, instalaciones centros y paisajes que todo el mundo deberá haber visitado. A estos efectos, la Universidad dispondrá de los convenientes autocares.

Base 147.—Biblioteca y textos.

Los alumnos de las Universidades Laborales dispondrán de una biblioteca central y de las bibliotecas especializadas de los Seminarios y Gabinetes de trabajo. La biblioteca central estará formada por obras de la cultura universal y atenderá las necesidades de formmación profesional humana de los alumnos.

Las bibliotecas de cada Sección Profesional y Técnica estarán a cargo de un Profesor del Departamento. Sus fondos estarán al día en las publicaciones nacionales y extranjeras que afecten a los estudios de las diversas especialidades.

Se procurará estimular el interés de los servicios técnicos modernos más usuales, como laboratorio fotográfico de láminas y fotografías educativas, mapas, microfilms, etc. También dispondrá de un «bibliobus» o biblioteca rodante para la extensión cultural, y un servicio de biblioteca circulante. La Universidad Laboral redactará y editará en su propia imprenta los programas y textos de todas las enseñanzas así como las obras literarias y de diverso carácter, de que hayan de hacer uso las bibliotecas circulantes. Los textos podrán ser redactados por los Profesores de la Universidad Laboral o ser encargados por las autoridades docentes de la misma, teniendo presente el correspondiente programa, a las personas más competentes en la materia respectiva.

Base 148.—Museos y Exposiciones.

Para la formación humana y científica de los alumnos la Universidad Laboral dispondrá de los museos convenientes. Asimismo existirá un museo permanente de la Institución, donde se irán coleccionando todos los trabajos escolares que lo merezcan.

Anualmente la Universidad Laboral celebrará una exposición de trabajos escolares con premios honoríficos y en metálico. Los objetos que sean premiados pasarán a formar parte del museo permanente.

Base 149.—Periódico.

La Universidad Laboral editará en sus talleres tipográficos un periódico en el que colaborarán profesores y alumnos. Estará destinado a servir de aprendizaje en su redacción, confección e impresión, a los propios escolares, a desarrollar en ellos la técnica de la propaganda escrita y a informar y orientar a los trabajores de la región o comarca.

Base 150.—Emisora de radio.

En la Universidad Laboral dispondrán de una emisora de radio que transmitirá diariamente programas de onda media y corta. Estará dotada del material más moderno: magnetófonos, control de sonido, discoteca, emisora portátil, etc., y estará servida por los propios alumnos bajo la conveniente dirección. La emisora servirá para que aprendan los alumnos la técnica de la radio como una sección más de la formación profesional correspondiente. Al propio tiempo servirá de vehículo de difusión de la labor de la Universidad Laboral en las comarcas locales y nacionales y aun así podrá alcanzar áreas extranacionales (fundamentalmente los países de la América española) a través de su emisora de onda corta, con antenas dirigidas. Igualmente aprenderán en ella los alumnos la técnica de la propaganda oral.

Base 151.—Teatro.

Funcionarán en la Universidad Laboral grupos seleccionados de representación escénica. Los propios alumnos montarán las obras que figuren en el programa del curso. Estas obras podrán representarse ulteriormente al aire libre, en pueblos, fábricas y aldeas a través de las campañas de misión artística que desarrolle la Universidad.

Base 152.—Departamento de Cinematografía y Fotografía.

El Departamento constará de secciones de cine recreativo y educativo con amplia dotación de cámaras, laboratorios, filmoteca, sala de sincronización y proyección, etcétera; en suma, todo lo necesario para que los grupos seleccionados vocacionalmente entre los alumnos puedan realizar directamente la capacitación en esta rama de la técnica moderna, que constituirá, englobada dentro de la sección correspondiente, una vertiente más de especialización. Semanalmente, el Departamento ofrecerá a todos los alumnos proyecciones cinematográficas de corto y largo metraje en sesión de cine-club de la Universidad Laboral. Existirá un laboratorio de fotografía, que dispondrá de moderna instalación para las prácticas escolares de los alumnos, en blanco y negro y en color, tanto en lo que se refiere a cámaras como a instrumental de revelado y tiraje.

Base 153.—Departamento de Música y Radio.

El Departamento de música constará de fonoteca, sala de música, orquesta, banda, orfeón, etc. Aparte de servir como centro fundamental para la formación humana preparará audiciones de todo tipo para el interior y el exterior de la Universidad Laboral.

Se instalará, asimismo, un moderno sistema de «Audio», con equipo central, para mandar señal a todas las aulas e instalaciones, a las cuales podrá dirigirse música, palabra, discos, programas etcétera, y que servirá para ayudar al profesorado en la enseñanza de las diversas materias que lo requieran. Al propio tiempo se recogerá el sonido de cada aula y departamento, lo que permitirá controlar desde el equipo central el trabajo de profesores y alumnos.

Base 154.—Talleres, Laboratorios científicos y campos de experimentación agrícola.

En las Secciones de Formación Profesional y de Formación Técnica existirán todos los talleres necesarios para las enseñanzas de sus respectivos planes de estudios. Asimismo las enseñanzas científicas contarán con sus correspondientes laboratorios de aprendizaje e investigación. Se dotará también a cada Universidad Laboral de un taller de mecánica de precisión capaz de fabricar material científico para su utilización en la enseñanza y en la actividad investigadora. Por último, para las disciplinas agropecuarias, tanto de la formación profesional como de la técnica, y aprovechando las fincas de cultivo, las Universidades Laborales dispondrán de campos de experimentación dotados de las instalaciones convenientes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Estatuto de las Universidades Laborales entrará en vigor, con carácter provisional, a partir de la fecha de esta Orden.

Segunda.—Antes de concluir un bienio, desde la aprobación provisional de este Estatuto, y teniendo en cuenta las experiencias que se deduzcan de su iniciada aplicación, la Comisión Interministerial creada por Orden de 14 de abril de 1956 elevará, para su aprobación el proyecto definitivo, el cual será sometido a informe de los órganos competentes del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 15 de julio de 1954 y Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955.

Tercera.—La implantación del régimen pedagógico previsto en el presente Estatuto se verificará paulatinamente.

Cuarta.—Cada año, el Consejo técnico de las Universidades Laborales confeccionará el plan docente donde se determinarán los cupos escolares el programa de estudios y las necesidades pedagógicas de la Institución, que será informado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.